



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 77 SUMARIO

**ANUNCIOS OFICIALES**

	Pág.
JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE GRANADA.- <i>Relación de miembros de la Junta Electoral Provincial</i> ....	40
JUNTA ELECTORAL DE ZONA GRANADA.- <i>Relación de miembros de la Junta Electoral de Zona</i> .....	40
JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE LOJA.- <i>Relación de miembros de la Junta Electoral de Zona</i> .....	41
JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE MOTRIL.- <i>Relación de miembros de la Junta Electoral de Zona</i> .....	41
JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE ÓRGIVA.- <i>Relación de miembros de la Junta Electoral de Zona</i> .....	41
JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE GUADIX.- <i>Relación de miembros de la Junta Electoral de Zona</i> .....	42
JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE BAZA.- <i>Relación de miembros de la Junta Electoral de Zona</i> .....	42
JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.- <i>Expediente: VP@0296/2024 (OVP - 369/23)</i> .....	2
DIPUTACIÓN DE GRANADA. Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica.- <i>Emplazamiento a interesados PA 119/2023 JCA núm. 3</i> .....	39
<i>Aprobados para el ingreso en la subescala de Gestión de Administración General</i> .....	39

**AYUNTAMIENTOS**

ALHENDÍN.- <i>Delegación de funciones de Alcaldía</i> .....	2
ALMUÑÉCAR.- <i>Bases y convocatoria para una plaza Auxiliar Administrativo</i> .....	2
ALQUIFE.- <i>Ordenanza reguladora de la recogida y gestión municipal de enseres</i> .....	7
ARMILLA.- <i>Padrón de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana de 2024</i> .....	9
BEAS DE GRANADA.- <i>Modificación crédito 01/2024. Suplemento de crédito</i> .....	9
E.L.A. DE CARCHUNA-CALAHONDA.- <i>Reglamento del Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas</i> .....	9
<i>Modificación de la periodicidad de las sesiones de la junta vecinal</i> .....	10
CASTILLÉJAR.- <i>Avocación de competencias de la Junta de Gobierno Local</i> .....	10

CÚLLAR VEGA.- <i>Modificación O.E.P. para estabilización de personal temporal</i> .....	11
DÍLAR.- <i>Delegación de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil, expt. 140/2024</i> .....	11
GÓJAR.- <i>Listado de admitidos y excluidos para 4 plazas de Oficial Segunda Jardinería, fecha y tribunal</i> .....	12
GRANADA. Delegación Urbanismo, Obras Públicas y Licencias.- <i>Proyecto de actuación para la implantación del nuevo helipuerto anexo al Centro Operativo Regional (C.O.R.) del Plan INFOCA</i> .....	12
Secretaría General.- <i>Ampliación de acuerdo de delegación de competencias</i> .....	20
<i>Delegación de competencias de Junta de Gobierno Local</i> ...	21
GUADIX.- <i>Presupuesto general 2024</i> .....	21
GÜEVÉJAR.- <i>Modificación de créditos nº 3/2024</i> .....	21
LOJA.- <i>Estatutos y bases de actuación del área 2D "La Quintilla", expte.: 3552/22</i> .....	22
MONACHIL.- <i>Reglamento de Honores y Distinciones</i> .....	24
<i>Reglamento del Consejo Local de Patrimonio</i> .....	26
MOTRIL.- <i>Sustitución de vocal en el Consejo Rector Agencia Pública "San Luis"</i> .....	28
<i>Nombramiento de Técnica Media de Igualdad para proyecto "Motril Corresponsable"</i> .....	29
<i>Nombramiento de 2 Monitoras para proyecto "Motril Corresponsable"</i> .....	29
NEVADA.- <i>Revisión de oficio de licencia urbanística</i> .....	29
<i>Modificación de retribuciones del Alcaldesa-Presidente</i> ...	31
PADUL.- <i>Padrón de las tasas de agua y basura, 4º trimestre de 2023 y 1er trimestre de 2024</i> .....	32
PINOS PUENTE.- <i>Modificación de créditos nº 1080/2024. Modalidad de crédito extraordinario</i> .....	32
PÓRTUGOS.- <i>Padrón de la tasa de agua, basura y alcantarillado, 4º trimestre de 2023</i> .....	33
TREVÉLEZ.- <i>Bases para plaza de Técnico de Inclusión Social</i> .....	33
VÉLEZ DE BENAUDALLA.- <i>Modificación de ordenanza fiscal reguladora del precio público por la utilización de locales municipales</i> .....	38

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

CENTRAL DE RECAUDACIÓN. Comunidad de Regantes Virgen de la Aurora.- <i>Cuota adquisición y mejora de infraestructuras para el ejercicio 2024</i> .....	38
---	----

NÚMERO 2.085

**JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO  
AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL*Expediente: VP@0296/2024 (OVP - 369/23)*

## EDICTO

## ACUERDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ACUERDO de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Granada, por el que se abre un periodo de información pública sobre ANUNCIO de Ocupación de terrenos en Vías Pecuarias.

De conformidad con lo previsto en el art. 14 de la Ley 3/ 1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y los artículos 14 y 15 del Decreto 155/1998 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de la competencia atribuida por el Decreto de Estructura 226/2020 de 29 de diciembre, modificado por el Decreto 300/2022 de 30 de agosto, así como lo previsto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1e) de la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

## ACUERDO

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al expediente: VP@0296/2024 (OVP - 369/23) T.M. LOJA

Denominación: "Instalación de una LAMT en pol. 17, parcela 35, Fuente Camacho, Loja".

Solicitado por: PROYECTOS INTEGRALES EXTRA-LUM, S.L.U.

En el procedimiento de Ocupación de la vía pecuaria denominada "Vereda de Archidona a Ventorro Juanela" en el t.m. de LOJA (Granada).

Segundo. La publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que durante el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en el Portal de la Junta, en la Sección de Transparencia, en el apartado de Publicidad Activa, accesible directamente a través de la URL:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/sostenibilidadmedioambienteconomiaazul/servicios/participacion/todos-documentos.html> que permite el acceso directo a los documentos sometidos a información pública; asimismo, se encontrará disponible en las dependencias administrativas sitas en: Avda. Joaquina Equarras nº 2, 3ª planta, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta

de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 12 de abril de 2024.-El Delegado Territorial en Granada, fdo.: Manuel Francisco García Delgado.

NÚMERO 2.087

**AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)***Delegación de funciones de Alcaldía*

## EDICTO

Debiendo ausentarme de la localidad los días 11 de abril a 12 de abril de 2024, ambos inclusive.

Vistos los arts. 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 44.1 y 2 y 47 del vigente ROF.

## RESUELVO

Primero. Delegar en D. Jorge Rafael Sánchez Hernández, Segundo Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del art. 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen Local, durante el período del 11 de abril a 12 de abril de 2024 ambos inclusive.

Segundo. Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Tercero. Dar cuenta de esta resolución al Pleno en la próxima sesión que éste celebre.

Alhendín, 10 de abril de 2024.-El Alcalde, fdo.: Francisco Rodríguez Guerrero.

NÚMERO 2.077

**AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)***Bases y convocatoria para una plaza Auxiliar Administrativo*

## EDICTO

D. Juan José Ruiz Joya, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Almuñécar,

HACE SABER: Que mediante resolución de la Concejala Delegada de Recursos Humanos y Organización administrativa número 2024-1445 de fecha 10 de abril de 2024, se han resuelto aprobar las bases reguladoras de las pruebas selectivas para proveer, mediante el sistema de concurso-oposición, promoción interna, una plaza de auxiliar administrativo vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Almuñécar.

El plazo de presentación de solicitudes será 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

#### BASES REGULADORAS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER MEDIANTE EL SISTEMA CONCURSO-OPOSICIÓN UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR POR PROMOCIÓN INTERNA

##### PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1. Es objeto de la presente convocatoria la cobertura como funcionario de carrera, mediante concurso oposición y por promoción interna, de una plaza vacante en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Almuñécar, de Auxiliar Administrativo perteneciente a la Escala de Administración General. Subescala Administrativa, Grupo/Subgrupo: C/C2.

2. La citada plaza se encuentran incluida dentro de la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Almuñécar para el año 2023 aprobada por la Junta de Gobierno Local de 8 de febrero de 2023, y publicada en el BOP de Granada nº 37 de 23 de febrero del 2023.

3. Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, Ley 5/2023, de 7 de junio, de Función Pública de Andalucía, el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionario Civiles de la Administración General del Estado.

##### SEGUNDA. REQUISITOS

1. Para participar en el proceso selectivo de concurso oposición, los/as aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Almuñécar, en el Grupo E, con una antigüedad de al menos dos años de servicios efectivos el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, según lo dispuesto en el artículo 18.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en relación con el artículo 76 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Per-

sonal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

b) Estar en posesión o en condiciones de obtener a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, según lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

2. Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente al presentar la solicitud a la que se adjuntará copia compulsada del DNI, y título o resguardo de haber abonado los derechos para su expedición.

##### TERCERA. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOE, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán, conforme al modelo publicado en la página web del Ayuntamiento ([www.almunecar.es](http://www.almunecar.es)), su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos, y acompañada de copia de la siguiente documentación:

- DNI, pasaporte o documento nacional equivalente en el caso de extranjeros.

- Titulación académica requerida.

- Documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados para la fase de concurso.

- Informe de vida laboral de la Seguridad Social actualizado.

- Justificante del pago de las tasas, abonado conforme a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de acceso al empleo público del Ayuntamiento de Almuñécar (BOP Granada núm. 52, de 17/03/2011):

Epígrafe 1. Tarifa General: Grupo C2: 57,44 euros

Epígrafe 4. Tarifa discapacitados (acreditada documentalmente conforme a lo dispuesto en la Ordenanza): Grupo C2: 0 euros

El modelo de autoliquidación se podrá descargar de la página web del Ayuntamiento y el ingreso se realizará en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen en plazo y forma será motivo de exclusión insubsanable.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Almuñécar o conforme a lo dispuesto en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Los/as aspirantes, con la indicada solicitud, presentarán la documentación en castellano que acredite los méritos a valorar en la fase de concurso, según el contenido del baremo que se describe en el Anexo I, no admitiéndose la presentación ni valoración de méritos referidos a fecha posterior a la de expiración de presentación de solicitudes o acreditados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

4. La justificación documental relativa a la titulación y a los diferentes méritos formativos consistirá en la aportación de fotocopia bajo el texto "es copia del original" suscrito por el solicitante, que se responsabiliza de su

veracidad, debiendo aportarse los originales antes del momento de la toma de posesión.

#### CUARTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES Y FECHA DE REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará resolución de Alcaldía en el plazo máximo de un mes en la que se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as y la causa de exclusión, en su caso. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y el tablón electrónico de empleo del Ayuntamiento de Almuñécar (página web municipal, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanación de defectos y presentación de reclamaciones, que serán resueltas mediante resolución de la Alcaldía Presidencia. La lista definitiva se publicará en la forma indicada anteriormente. Las listas provisionales se entenderán automáticamente elevadas a definitivas si no se producen reclamaciones. Junto con la lista definitiva se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios y la composición nominal del Tribunal Calificador.

2. Los/as aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, invocados previamente y debidamente justificados, que serán apreciados libremente por el Tribunal Calificador. La no presentación del aspirante en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el proceso de selección.

Serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. Solo podrán establecerse exclusiones por limitaciones psíquicas y físicas en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas, se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización, si bien sometiéndose a la misma prueba que el resto de los aspirantes.

#### QUINTA. TRIBUNAL CALIFICADOR

1. El Tribunal Calificador estará constituido por un/a Presidente/a, tres Vocales y un/a Secretario/a.

- Presidente: Funcionario/a a designar por la persona titular de la Alcaldía.

- Vocales: Tres funcionarios/as, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

- Secretario: El titular de la Corporación o funcionario/a en quien delegue, con voz y con voto.

2. Deberá su composición cumplir lo estipulado en el art. 60 R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre.

3. Los/as vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

4. Junto a los/as titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los/as cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente/a, dos Vocales y el/la Secretario/a.

Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No podrán ser miembros del Tribunal de haber realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso en los 5 años anteriores a la publicación de la convocatoria.

8. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica atendiendo a lo dispuesto en el artículo 30 (categoría segunda).

9. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que ésta en su caso, pueda proceder a su revisión.

10. La voluntad del Tribunal en vista a la calificación de las pruebas podrá formarse por unanimidad de sus miembros, por mayoría de los miembros del órgano de selección, así como por media aritmética de las calificaciones individualmente asignadas por cada miembro del tribunal. En todo caso, corresponderá a la Presidencia del órgano de selección dirimir los empates con su voto de calidad.

#### SEXTA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1. Los/as aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos/as quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal. En este caso, se podrá examinar a los/as aspirantes afectados/as por estas circunstancias siempre que no haya finalizado la prueba o de haber finalizado cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria con perjuicio del interés general o de terceros.

2. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes para que acrediten su identidad.

3. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón electrónico de anuncios de la Corporación (web municipal).

4. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir como mínimo dos días hábiles.

5. De cada sesión que celebre el Tribunal se levanta acta por el/la Secretario/a donde se hará constar las calificaciones de los ejercicios de los/as aspirantes que los hayan superado, la evaluación individualizada de los méritos de cada aspirante en la fase de concurso y las incidencias producidas.

6. El proceso de selección, constará de las siguientes fases:

a) Fase de oposición (60 puntos):

La fase de oposición consistirá en un ejercicio práctico con cinco preguntas cortas, que pueden abarcar uno o varios apartados, relacionadas con el temario de

la convocatoria que se determina en el Anexo II, dirigido a apreciar y valorar la capacidad de los aspirantes para el análisis lógico, la capacidad de raciocinio, la sistemática y claridad de ideas en los planteamientos, la formulación de conclusiones en su caso y la correcta interpretación de la normativa aplicable al caso planteado.

Se puntuará de 0 a 60 puntos, siendo necesario obtener, al menos, 30 puntos para superar esta prueba.

El tiempo máximo para la realización del ejercicio será de 60 minutos.

Una vez celebrada la prueba, el tribunal otorgará 3 días hábiles de alegaciones, no produciéndose la corrección de los mismos, hasta tanto las alegaciones estén resueltas.

El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar, que, durante la corrección del ejercicio práctico, no se conozca la identidad de los mismos, quedando automáticamente anulados los ejercicios en los cuales consten marcas o signos que pueda inducir a identificar al opositor. Únicamente, serán corregidos los ejercicios prácticos de aquellos aspirantes que obtengan la nota mínima para su superación del primer ejercicio.

La no superación de este primer ejercicio supondrá la eliminación del aspirante del proceso selectivo.

b) Fase de concurso (40 puntos):

La fase de concurso, por razones de agilidad, será posterior a la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. La puntuación máxima que se obtenga en esta fase será de 40 puntos.

El baremo para el concurso de méritos a que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en Anexo II.

7. El Tribunal examinará las solicitudes presentadas, valorando únicamente aquellos méritos que hayan sido justificados documentalmente.

8. En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar la fase de oposición

9. Una vez terminada la baremación, el Tribunal hará públicos los resultados de la misma, por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación (web municipal).

#### SÉPTIMA. CALIFICACIÓN DEFINITIVA

1. La calificación final consistirá en la suma de las calificaciones de la fase de oposición y concurso.

2. En el supuesto de que dos o más personas obtuvieran igual puntuación, el orden de prelación, se establecerá atendiendo a la mayor calificación obtenida en las siguientes fases del procedimiento:

1º. Fase oposición.

2º. Fase concurso.

3. En caso de persistir el empate se dirimirá el mismo mediante sorteo público, previa convocatoria a los/as interesados/as.

El Tribunal hará pública la relación de aprobados/as por orden de puntuación, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (web municipal), elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de el/la aspirante que deberá obtener el nombramiento.

#### OCTAVA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

1. El/la aspirante que hubiera superado el concurso-oposición y figuren en la propuesta que eleva el Tribunal para su nombramiento, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de dos días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados/as, los siguientes documentos:

A) Declaración acreditativa de los extremos exigidos en la base 3.

B) Declaración de no estar incurso/a en causa de incompatibilidad.

C) Documentación original valorada en la fase de concurso.

2. Quienes sean funcionarios/as públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios. Dicha certificación se expedirá y unirá de oficio en el caso de funcionario/a de este Ayuntamiento.

3. Si dentro del plazo indicado, salvo fuerza mayor, el/la aspirante propuesto/a no presenta la documentación o no reúne los requisitos exigidos o incurre en falsedad documental, no podrá ser nombrado/a funcionario/a y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

En este caso, la propuesta se considerará hecha a favor de el/la aspirante que habiendo superado la fase de oposición, siga al último propuesto por orden de puntuación debiendo presentar la documentación anteriormente indicada en el plazo de 2 días hábiles.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 61.8 R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre en caso de renuncia antes del nombramiento o toma de posesión de los/as aspirantes seleccionados/as y con la finalidad contemplada en el citado artículo el Tribunal elaborará además una relación complementaria para dar cobertura a futuros nombramientos de funcionario/a interino/a.

#### NOVENA. PROPUESTA FINAL, NOMBRAMIENTO, TOMA DE POSESIÓN Y CESE

Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes superior al número de plazas convocadas, el/la aspirante será nombrado/a funcionario/a de carrera, y deberá tomar posesión en el plazo de 48 horas, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas. En idéntico plazo (48 horas) deberá ejercer la opción prevista en el artículo 10 Ley 53/84, de 26 de diciembre. De no tomar posesión en el plazo indicado se entenderá que renuncia a todos los derechos derivados del proceso selectivo.

#### DÉCIMA. RECURSOS

Contra la presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Pro-

cedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto en las presentes Bases, y siempre que no se oponga a las mismas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

#### ANEXO I (FASE DE OPOSICIÓN) TEMARIO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2 in fine de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, que permite la exención de acreditar conocimientos exigidos ya para el ingreso en la categoría de origen, el programa de temas será el siguiente:

1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. Los derechos y deberes fundamentales. La protección y suspensión de los derechos fundamentales.

2. La Corona. Las Cortes Generales. El Congreso de los Diputados y el Senado: Composición y funciones. La función legislativa. El Gobierno y la Administración. Las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

3. La Administración local: entidades que la integran. El municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población municipal. La organización municipal. Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias, delegadas y competencias distintas de las propias. Los servicios mínimos.

4. Fuentes del Derecho Administrativo: Clasificación. Jerarquía normativa. La Ley: Concepto y clases. Disposiciones del Ejecutivo con fuerza de Ley. El Reglamento: Concepto y clasificación. La potestad reglamentaria. Procedimiento de elaboración de los Reglamentos.

5. Protección de datos de carácter personal. Normativa de aplicación. Responsable, encargado y Delegado de Protección de Datos: Definición, funciones y relaciones. Principios generales de Protección de Datos. Licitud del tratamiento, especial al tratamiento de categorías especiales. Los derechos del ciudadano. Obligaciones de la Administración y del empleado público. Régimen sancionador.

6. El interesado: concepto, capacidad de obrar y representación. La identificación de los interesados y sus derechos en el procedimiento Las personas ante la actividad de la Administración: derechos y obligaciones, especial referencia al derecho y obligación de relacionarse electrónicamente. Abstención y recusación.

7. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La forma y la motivación. La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. La desviación de poder. El principio de conservación del acto administrativo.

8. El expediente administrativo. Emisión de documentos por las Administraciones Públicas. Validez y eficacia de las copias realizadas por las Administraciones Públicas. Documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo. Registros. El archivo de documentos. Normas generales de actuación: La obligación de resolver. El incumplimiento de los plazos

para resolver y sus efectos. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo.

9. La eficacia de los actos administrativos: el principio de autotutela declarativa. Condiciones. La aprobación por otra Administración. La demora y retroactividad de la eficacia. La notificación: contenido, plazo y práctica en papel y a través de medios electrónicos. La notificación infructuosa. La publicación. La ejecutividad de los actos administrativos: el principio de autotutela ejecutiva. La ejecución forzosa de los actos administrativos. La vía de hecho.

10. La iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. La adopción de medidas provisionales. El tiempo en el procedimiento. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia.

11. La instrucción del procedimiento. Finalización del procedimiento: Disposiciones generales. resolución. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.

12. El presupuesto general de las entidades locales: concepto y contenido. Especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. Las fases del ciclo presupuestario. La elaboración y aprobación del presupuesto. La prórroga del presupuesto.

13. Los empleados públicos: clases y régimen jurídico. Especial referencia a los funcionarios de la Administración Local. El personal laboral: modalidades del contrato de trabajo. Los instrumentos de organización y racionalización del personal: plantillas, relaciones de puestos de trabajo y la oferta de empleo.

14. La promoción de la igualdad de género en Andalucía. Definiciones: discriminación directa e indirecta por razón de sexo, representación equilibrada, transversalidad, acoso sexual, acoso por razón de sexo, lenguaje sexista e interseccionalidad. Principios generales. Integración de la perspectiva de género en las políticas públicas. Políticas de promoción y atención a las mujeres.

#### ANEXO II (FASE DE CONCURSO)

Baremo de méritos (la puntuación máxima de la fase de concurso asciende a 40 puntos).

• Servicios prestados (máximo 20 puntos):

- Servicios prestados como personal funcionario en cualquier Administración local en el subgrupo C2: 0,20 puntos por cada mes completo o fracciones superiores a quince días de servicios prestados.

- Servicios prestados como personal funcionario en cualquier Administración local en el subgrupo C1: 0,15 puntos por cada mes completo o fracciones

Los méritos relativos a la experiencia profesional en cualquier Administración se acreditarán mediante certificado de servicios prestados en el que conste el tiempo de permanencia, acreditado por el órgano correspondiente.

En todo caso, será obligatoria la aportación de informe de vida laboral de la Seguridad Social, no valorándose ningún apartado de experiencia profesional a aquellos/as aspirantes que no adjunten el citado informe en su solicitud para participar en las pruebas selectivas.

Los apartados anteriores serán incompatibles, a efectos de su baremación, en el mismo periodo de

tiempo, valorándose la experiencia en aquel apartado que resulte más favorable para el/la aspirante. No se valorará la relación de personal eventual o de confianza, colaboración social o contrato civil.

- Grado personal (máximo 5 puntos):

Se valorará el grado personal que se tenga consolidado desde el día de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", a través del acuerdo de reconocimiento de grado por la autoridad competente, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación del certificado de requisitos y méritos, se otorgará la siguiente puntuación:

- Grados 13 e inferiores: 1 punto
- Grados 14 a 17: 3 puntos
- Grados 18 o superiores: 5 puntos
- Formación (máximo 10 puntos):

A) Titulaciones (Sólo se valorarán titulaciones universitarias regladas):

- Licenciatura, Grado, Ingeniería Superior y Arquitectura Superior: 2 puntos
- Diplomatura, Ingeniería Técnica y Arquitectura Técnica: 1,5 puntos.
- Máster universitario: 1 punto
- Especialista o experto universitario: 0,40 puntos
- Técnico Superior en Administración, en sus distintas ramas: 0,30 puntos
- Título oficial C2, cualquier idioma: 3 puntos
- Título oficial C1, cualquier idioma: 2 puntos
- Título oficial B1, cualquier idioma: 1,5 puntos

Sólo se valorarán titulaciones regladas distinta a aquella que habilita a participar en el proceso.

Solo se valorará el título oficial de mayor nivel por cada idioma que se alegue.

Se considerarán Másteres universitarios (1 punto) aquellos incluidos dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

#### B) Cursos

Solo se valorarán cursos realizados con posterioridad a la adquisición de la condición de funcionario/a de carrera.

Por cada Curso, Congreso, Seminario, Jornadas Técnicas, Másteres propios u otra Formación Superior directamente relacionados con la especialidad de las plazas convocadas, emitidos por un organismo oficial público, se puntuará con 0,3 puntos por cada hora de duración.

Los Másteres propios se puntuarán con un máximo de 0,75 puntos, independientemente de su duración total.

En ningún caso se puntuarán en este apartado los cursos que no acrediten las horas de formación o que sean inferiores a 15 horas, los cursos de idiomas, ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado y los de los diferentes institutos de las universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de reordenación de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan.

Los candidatos/as que pretendan hacer valer cursos impartidos por las Universidades u otros organismos a

través de ellas, que puedan ser utilizados como créditos de libre configuración en los pertinentes planes de estudios, deberán acreditar que no han sido utilizados para dicho fin, en caso contrario no serán objeto de baremación.

- Otros méritos (máximo 5 puntos)

Por pruebas/ejercicios superados en la Administración Local, de la plaza a la que se opta: 1 punto por ejercicio aprobado, siendo necesario la aportación de certificación expedida por la autoridad competente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Almuñécar, 11 de abril de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan José Ruiz Joya.

NÚMERO 2.095

## AYUNTAMIENTO DE ALQUIFE (Granada)

*Ordenanza reguladora de la recogida y gestión municipal de enseres*

### EDICTO

D. Torcuato Martínez Cuerva, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Alquife (Granada),

HACE SABER: Una vez sometida a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días, mediante publicación de anuncio, el día 22/02/24 en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y puesta a disposición en la sede electrónica de esta entidad, de la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la recogida y gestión municipal de enseres, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 23/01/2024. Considerar, al no haberse presentado reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público incluyendo a continuación el texto íntegro de la Ordenanza reguladora de la recogida y gestión municipal de enseres, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y continuará vigente hasta su modificación o derogación expresa.

### ANEXO

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA RECOGIDA Y GESTIÓN MUNICIPAL DE ENSERES

##### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las actividades relacionadas con el funcionamiento de recogida de enseres del municipio de Alquife, respecto a las condiciones de uso y la admisión de residuos en la citada instalación.

2. La titularidad y competencia de la recogida de residuos es municipal y estará regulado de conformidad a las disposiciones generales y reglamentarias que existen sobre la materia.

## Artículo 2. Objetivos.

La presente ordenanza perseguirá los siguientes objetivos:

1) Evitar el vertido incontrolado de residuos voluminosos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras.

2) Conseguir la separación en origen de los residuos, que serán recibidos, en distintos compartimentos diferenciados entre sí.

3) Fomentar programas de sensibilización y formación ambiental entre los ciudadanos, procurando su participación e implicación en una gestión de los residuos respetuosa con el medio ambiente.

4) Sancionar a las personas que no cumplan con lo dispuesto en esta ordenanza así como en la normativa estatal y autonómica.

## Artículo 3. Prestación del servicio

El Ayuntamiento pondrá a disposición de los ciudadanos un lugar donde se puedan recepcionar los residuos generados por particulares, oficinas y pequeños comerciantes una vez al mes.

## Artículo 4. Horario de las instalaciones.

Las instalaciones tienen un horario de apertura que se publicará convenientemente y se indicará en la entrada al recinto. La regulación del horario se podrá cambiar si lo estima conveniente el Ayuntamiento, informando a los ciudadanos del nuevo horario por los medios de difusión habituales en el municipio y con la antelación necesaria.

Cuando este espacio esté abierto al público, existirá una persona de la entidad que gestione el servicio.

## Artículo 5. Condiciones de uso.

a) A la entrada del recinto un operario informará a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos.

b) Los usuarios aportarán voluntariamente los residuos admisibles, que una vez diferenciados deberán ser depositados en el lugar adecuado.

## Artículo 6. Residuos admisibles y limitación de cantidad. Serán admitidos los siguientes residuos:

1. Residuos voluminosos: colchones, somieres, muebles, etc.

2. Aparatos electrónicos, pequeños electrodomésticos: microondas, hornos, etc.; Equipos informáticos (ordenadores, impresoras); Aparatos eléctricos de consumo: televisiones, etc.

## Artículo 7. Prohibición de utilización del espacio.

a) No se admitirán residuos de origen industrial, ni las basuras domésticas, que habitualmente se depositan en los contenedores de recogida ordinarios.

b) Concretamente, no serán residuos admisibles:

- Las basuras urbanas orgánicas.

- Los residuos agrícolas y ganaderos.

- Los animales muertos y desperdicios de origen animal regulados por el Reglamento (CE) 1774/2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y demás normativa específica.

- Residuos líquidos o viscosos.

- Residuos infecciosos.

- Residuos hospitalarios y clínicos, no asimilables a urbanos.

- Residuos farmacéuticos, medicamentos o productos de uso terapéutico.

- Depositar mezclados los diferentes residuos.

- Residuos tóxicos o peligrosos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, tal como regula el RD 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante RD 833/1988, de 20 de julio, salvo lo establecido en el párrafo c) del presente artículo.

- Residuos que en condiciones de vertido sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables.

- Los residuos inertes no podrán contener ningún elemento peligroso como el amianto, fibras minerales, disolventes y algunos aditivos del hormigón o ciertas pinturas, resinas o plásticos, ni estarán mezclados con materiales solubles, combustibles, ni biodegradables.

- Los vehículos automóviles y sus piezas susceptibles de reciclado o afectados por normativa específica, y los aditivos u otros fluidos de automoción.

- Residuos radioactivos o procedentes de la actividad minera.

- Los residuos procedentes de la limpieza viaria y zonas recreativas.

- Los residuos sin identificar o identificados de forma ambigua.

- Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones, fuera del horario de funcionamiento del Punto Limpio.

## Artículo 8. Infracciones.

Cualquier incumplimiento de las normas de la presente ordenanza se considera una infracción que se tipificarán de acuerdo con la naturaleza del acto en leves, graves y muy graves.

1. Se consideran infracciones leves:

a) Depositar cualquier otro tipo de residuos de origen domiciliario que no se encuentre establecido en el presente Reglamento.

2. Se consideran infracciones graves:

a) Ocultar y depositar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.

b) Abandonar residuos de cualquier tipo fuera de las instalaciones

c) Depositar residuos fuera del horario establecido.

3. Se califican como muy graves.

a) La reincidencia en faltas graves.

## Artículo 9. Sanciones.

Se establecen las siguientes sanciones:

1. Para las infracciones leves:

Los usuarios que efectúen infracciones leves estarán en la obligación de restituir el daño cometido o se le prohibirá la entrega de residuos.

\*Apercibimiento.

\*Multa hasta 300 euros.

2. Para las graves:

\*Multa hasta 900 euros.

3. Para las muy graves:

\*Multa hasta 1800 euros.

## DISPOSICIÓN FINAL

La aprobación de la presente Ordenanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley

7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, se ajustará al siguiente procedimiento:

- Aprobación inicial por el Pleno.
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días par a la presentación de alegaciones y sugerencias.
- Resolución de todas las alegaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Una vez cumplida la tramitación descrita, la presente entrará en vigor, según prescribe el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Alquife, 11 de abril de 2024.-El Alcalde, fdo.: Torcuato Martínez Cuerva.

NÚMERO 2.112

### **AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)**

*Padrón de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana de 2024*

EDICTO

Confeccionado el Padrón cobratorio por impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2024, se expone al público por espacio de veinte días para audiencia de reclamaciones.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, en referencia al art. 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace saber a todos los contribuyentes por los conceptos indicados, que el plazo de cobro en período voluntario será en dos períodos que comprenderán del 13 de mayo al 29 de julio de 2024 el primer período y del 13 de mayo al 27 de noviembre de 2024 el segundo período.

El pago de los recibos se podrá efectuar en cualquiera de las Entidades colaboradoras expresadas en el documento de cobro.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldesa-Presidenta en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente hábil al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.

Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria. El recargo ejecutivo será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo

voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta ley para las deudas apremiadas. El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

Armillá, 11 de abril del 2024.-La Concejala Delegada del Área de Economía y Hacienda, Decreto 2023/2740 de fecha 22 de junio.

NÚMERO 2.149

### **AYUNTAMIENTO DE BEAS DE GRANADA**

*Modificación crédito 01/2024. Suplemento de crédito*

EDICTO

Con fecha 12-03-2024 se ha producido la aprobación inicial de modificación de crédito 01/2024 en la modalidad: suplemento de crédito financiado con remanente de tesorería para gastos generales. Que transcurridos 15 días hábiles sin haberse presentado alegaciones, se entiende definitivamente aprobado y así se publica en el BOP y en tablón de anuncios del Ayuntamiento de Beas de Granada, resumido el capítulo 6:

Créditos Iniciales: 234.401,00 euros

Modificaciones de Crédito: 156.386,02 euros

Créditos Totales consignados: 390.787,02 euros

Beas de Granada, 16 de abril de 2024.-El Alcalde, fdo.: Manuel Luis López Fernández.

NÚMERO 2.089

### **ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE CARCHUNA-CALAHONDA (Granada)**

*Reglamento del Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas*

EDICTO

D. Juan Albero Ferrer Correa, Presidente de la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda (Granada),

HACE SABER: Que la Junta Vecinal, en sesión extraordinaria de fecha 12 de abril de 2024, acordó lo siguiente:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Reglamento municipal de asociaciones y otras entidades ciudadanas de Carchuna-Calahonda.

SEGUNDO. Someter dicho Reglamento municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que se-

NÚMERO 2.093

**AYUNTAMIENTO DE CASTILLÉJAR (Granada)***Avocación de competencias de la Junta de Gobierno Local*

## EDICTO

Por esta Alcaldía se ha dictado resolución nº 2024-0056 del siguiente tenor:

Expediente nº: 358/2023 Delegaciones y Avocaciones de Competencias

Visto que con fecha 06/07/2023, mediante resolución nº 2023/0094, esta Alcaldía delegó en Junta de Gobierno Local, el ejercicio de las siguientes atribuciones de la Alcaldía:

“El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia.”

Visto que dicha delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Atendiendo a la agilización de trámites, es conveniente avocar el ejercicio de la competencia que se menciona a continuación:

“El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia.”

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 43, 44, 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

## RESUELVO

PRIMERO. Avocar la competencia asumida por Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la resolución de esta Alcaldía de delegación de competencias de fecha 06/07/2023, para:

“El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia.”

de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.868/1986, de 28 de noviembre.

SEGUNDO. Asumir la competencia para:

“El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia.” por esta Alcaldía-Presidencia.

TERCERO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que surta efectos desde el mismo día de su firma, de conformidad

rán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por la Junta Vecinal.

Simultáneamente, publicar el texto del Reglamento municipal en el portal web de la Entidad [<http://carchunacalahonda.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Facultar a Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Carchuna-Calahonda, 12 de abril de 2024.-El Presidente de la E.L.A., fdo.: Juan Alberto Ferrer Correa.

NÚMERO 2.091

**ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE CARCHUNA-CALAHONDA (Granada)***Modificación de la periodicidad de las sesiones de la junta vecinal*

## EDICTO

D. Juan Albero Ferrer Correa, Presidente de la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda (Granada)

HACE SABER: Que la Junta Vecinal de esta Entidad Local Autónoma, en sesión extraordinaria de fecha 12 de abril de 2024, acordó lo siguiente:

PRIMERO. Establecer el siguiente régimen de sesiones que la Junta Vecinal celebrará sesión ordinaria en el Salón de Sesiones de la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda:

Periodicidad: una cada tres meses.

Meses: marzo, junio, septiembre y diciembre.

Día: penúltimo jueves de cada uno de los meses antes citados, que se trasladará al día inmediato anterior hábil para el supuesto de que coincida con festivo.

Horario: Se establece a las 9:30 horas.

SEGUNDO. Facultar al Presidente de la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calahonda, por propia iniciativa o a instancia de los portavoces de los Grupos Políticos, por causa justificada, a variar la fecha de celebración de la sesión ordinaria, adelantando o retrasando el día y hora de celebración en un intervalo máximo 10 de días naturales, incluso aunque el nuevo día fijado no estuviera comprendido en el mes correspondiente a aquél, conservando ésta el carácter de ordinaria.

Carchuna-Calahonda, 12 de abril de 2024.-El Presidente de la E.L.A. fdo.: Juan Alberto Ferrer Correa.

con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento a efectos de que quede enterado de su contenido, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 en relación con el 38 d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Castilléjar, 12 de abril de 2024.-El Alcalde, fdo.: Emilio Sánchez Martínez.

NÚMERO 2.080

## **AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA (Granada)**

*Modificación O.E.P. para estabilización de personal temporal*

EDICTO

D. Jorge Sánchez Cabrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cúllar Vega,

HACE SABER: Que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 9 de abril de 2024, se ha acordado la modificación de la O.E.P. para la estabilización de personal temporal con el siguiente tenor literal:

### RESOLUCIÓN

Visto el informe de Secretaría de 1 de abril de 2024, con el siguiente tenor literal:

Resultando que se ha sometido a negociación de la Mesa General de Negociación en sesión de 8 de abril de 2024 la propuesta de modificación de la Oferta de Empleo Público para empleo temporal, aprobándose la misma,

En virtud de lo dispuesto en el art. 21 L.R.B.R.L., previa deliberación y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local

### ACUERDA:

PRIMERO: Rectificar el error detectado en la Oferta de empleo público para empleo temporal, aprobada mediante resolución de Alcaldía de 27 de mayo de 2022, y modificada mediante resolución de Alcaldía de 7 de noviembre de 2022 y acuerdo de Junta de Gobierno Local de 21 de septiembre de 2023, de modo que se incluirán las siguientes plazas:

#### PERSONAL FUNCIONARIO

Denominación plaza: Oficial de Servicios Múltiples. (C2)

Vacantes: 1

Fundamento-Sist. Selección: art. 2.1. / Concurso oposición

Jornada: Completa

Denominación plaza: Asesor/a jurídico del Centro de Información a la Mujer. (A1)

Vacantes: 1

Fundamento-Sist. Selección: Disp. Ad. 6ª/ Concurso

Jornada: Parcial. 12 horas semanales

El resto de la Oferta de Empleo Público para estabilización de personal temporal queda con el mismo contenido.

SEGUNDO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, remitir el acuerdo aprobatorio de la Oferta de Empleo Público de Estabilización a la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma.

TERCERO: Publicar el anuncio de la presente oferta en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Cúllar Vega para general conocimiento e interposición de los recursos que, en su caso, los interesados consideren oportuno.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Granada en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho. Lo que se hace público para general conocimiento, en virtud de lo establecido en el artículo 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre de, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Cúllar Vega, 11 de abril de 2024.-El Alcalde, fdo.: Jorge Sánchez Cabrera.

NÚMERO 2.108

## **AYUNTAMIENTO DE DÍLAR (Granada)**

*Delegación de la Alcaldía para celebración de matrimonio civil, expt. 140/2024*

EDICTO

D. José Ramón Jiménez Domínguez, Alcalde del Ayuntamiento de Dílar (Granada).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

HACE SABER: Que en fecha 11 de abril de 2024, esta Alcaldía mediante resolución núm. 2024-0220, resolvió:

Delegar en el Concejal de este Ayuntamiento, D. José Miguel Cañete Megías, la atribución específica, para celebrar el matrimonio civil entre D. José Manuel Montes Fernández y D<sup>a</sup> Ana María García Sáñez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dílar, 12 de abril de 2024.-El Alcalde, fdo.: José Ramón Jiménez Domínguez.

NÚMERO 2.120

## AYUNTAMIENTO DE GÓJAR (Granada)

*Listado de admitidos y excluidos para 4 plazas de Oficial Segunda Jardinería, fecha y tribunal*

### EDICTO

D. José Joaquín Prieto Mora, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gójar (Granada),

HACE SABER: Que esta Alcaldía, mediante resolución nº 2024-0271, de fecha 12/04/2024, ha dictado la siguiente:

“DECRETO DE ALCALDÍA POR EL QUE SE HACE PÚBLICO EL LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS/EXCLUIDOS AL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE CUATRO PLAZAS DE OFICIAL DE SEGUNDA DE JARDINERÍA DEL AYUNTAMIENTO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS, ASÍ COMO LA COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN.”

Finalizado el plazo de diez días hábiles concedido para la subsanación de las posibles deficiencias existentes en el Edicto de por el que se hizo pública la aprobación provisional del listado de admitidos/excluidos para la provisión de CUATRO PLAZAS VACANTES DE OFICIAL DE SEGUNDA DE JARDINERÍA DEL AYUNTAMIENTO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS, según edicto insertado en el “Boletín Oficial de la Provincia de Granada” número 57, de 22 de marzo de 2024, y de conformidad con las bases de la convocatoria, esta Alcaldía viene en

RESOLVER:

PRIMERO.- Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/das, que queda como sigue:

a) Aspirantes Admitidos/as (Orden alfabético por apellidos)

<u>Nombre y Apellidos</u>	<u>DNI</u>
Bertos Garzón, Javier	***6827**
Hervías López, Luis Fco.	***6501**
Ruiz Hervías, Bienvenido	***2962**
Martín Fernández, Jonathan	***6874**

b) Aspirantes Excluidos y Causa de exclusión. No existen aspirantes excluidos

SEGUNDO.- Fijar la composición del Tribunal Calificador del proceso selectivo convocado, según el siguiente detalle:

Presidente

TITULAR: D. Ángel Manuel Dueñas Azor

SUPLENTE: D. José Ramón Jiménez Ruiz

Vocales

TITULARES:

D<sup>a</sup> Amelia Alarcón López

D. Manuel Quesada del Paso

D. Arturo Rodríguez Molina

SUPLENTE:

D. Jesús Reyes Benítez

D<sup>a</sup> María Cid Morales

D. José Abel Moya Beltrán

Secretario

TITULAR: D. Román Garzón Vargas

SUPLENTE: D. Fernando Guijosa Campos

TERCERO.- Fijar la fecha y lugar dónde se celebrará la prueba correspondiente siendo esta la fase de Concurso:

- DÍA: 16 de ABRIL de 2024

- HORA: 10:30 horas

- LUGAR: Ayuntamiento de Gójar (Salón de Plenos)

CUARTO.- Notificar la presente resolución a los miembros del tribunal designados.

QUINTO.- Publicar la relación definitiva de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de Selección y Fecha de Concurso, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios municipal y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

SEXTO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación, en la próxima sesión ordinaria que se celebre.

Lo que se hace público en Gójar, 15 de abril de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Joaquín Prieto Mora.

NÚMERO 2.099

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

DELEGACIÓN URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y LICENCIAS

*Proyecto de actuación para la implantación del nuevo helipuerto anexo al Centro Operativo Regional (C.O.R.) del Plan INFOCA*

### EDICTO

La Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado día 23 de febrero de 2024, adoptó acuerdo por el que se aprueba el Proyecto de Actuación para la implantación del nuevo Helipuerto anexo al Centro Operativo Regional (C.O.R.) del Plan INFOCA en el término municipal de Granada, cuyo tenor literal es el que sigue:



- Prestación compensatoria: Exenta, al ser un acto de la Administración pública en ejercicio de sus competencias
- Constitución de la garantía: Justificación de inexistencia legal a Administración pública
- Carácter indivisible de la finca y anotación en Registro de la Propiedad
- Solicitud de título habilitante urbanístico municipal: un año, desde aprobación de proyecto de actuación

Remitido el expediente a la Junta municipal de Distrito Ronda, fue informado en sesión ordinaria celebrada en el mes de noviembre de 2021, según comunica el Secretario de la misma.

Sometido al trámite de información pública mediante anuncio insertado en el Boletín oficial de la provincia nº 209, de 2 de noviembre de 2021, y exposición en el Portal de transparencia municipal, así como en el Tablón de edictos de la sede electrónica y web municipal desde el 26 de octubre al 30 de noviembre de 2021, y notificación personal al solicitante, no consta en el expediente administrativo que se hayan presentado alegaciones durante este trámite, según certificado al efecto fechado el día 1 de diciembre de 2021.

Solicitado preceptivamente a la Consejería competente en materia de urbanismo, se recibe en este Ayuntamiento el informe emitido, con fecha 13 de diciembre de 2021, por el Delegado territorial en Granada, con las siguientes conclusiones:

‘La actuación se localiza en el ámbito del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (P.O.T.A.U.G.), en suelos vinculados al Sistema de Espacios Libres con excepcional valor productivo Zona 3, en los que conforme al artículo 2.102 del POT AUG, y sin perjuicio de la tramitación ambiental requerida, podrán realizarse los usos y transformaciones señalados en el Anexo 3, relativos a la construcción y mejora de infraestructuras excepto la construcción de vertederos; incluyéndose expresamente la construcción de helipuertos (5.8). Asimismo, de acuerdo con el POT AUG la parcela sobre la que se localiza la actuación se encuentra junto a suelo afectado al sistema de espacios libres en la categoría de espacios lineales, linda con actuaciones para completar la red viaria de nivel local-supramunicipal, y se ubica junto a suelo afectado a la red hídrica principal. En base a lo anterior, el Proyecto se informa Favorable por tratarse de un uso compatible con la ordenación territorial; quedando condicionado al cumplimiento de lo establecido en el articulado de la normativa del POT AUG, respecto a su ubicación junto a espacios libres lineales, red viaria y red hídrica principal.

Conforme a lo establecido en la Instrucción 13/2019, por razones competenciales, corresponderá al Ayuntamiento comprobar la adecuación a la normativa urbanística del uso proyectado, así como la valoración y análisis del cumplimiento de las determinaciones urbanísticas contenidas en el planeamiento vigente, tales como la distancia a linderos, la ocupación de la parcela, superficie mínima de la parcela, distancia a núcleo urbano, núcleo de población y otras de naturaleza afín; así como a las determinaciones que sean de aplicación en la LOUA. El Ayuntamiento Pleno deberá velar por el cumplimiento de la regulación contenida en los art. 42,

43, 50, 52 y 57 de la LOUA, para las Actuaciones de Interés Público.

El Ayuntamiento deberá analizar el sistema previsto para el saneamiento de la instalación, que no se indica en el proyecto. En todo caso, respecto a las dotaciones previstas se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la LOUA.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá valorar la adecuación al artículo 52.4 de la LOUA, del plazo de cualificación urbanística de 50 años que se define en el proyecto.

Se deberán recabar los informes sectoriales o el pronunciamiento de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados. Al respecto, se ha detectado que la parcela linda al oeste con el cauce del río Beiro, y se localiza próximo al cauce del río Genil; por lo que deberá solicitarse informe al organismo de cuenca competente. Asimismo, teniendo en cuenta que la finalidad de la actuación es la implantación de un helipuerto, de deberá requerir informe al organismo competente en materia de seguridad aérea.

Asimismo, se recuerda que la actividad deberá someterse al trámite que le corresponda según lo establecido en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y su modificación por la Ley 3/2015.’

Con fecha 3 de febrero de 2022, se emite informe por el Servicio de carreteras de la Excm. Diputación de Granada, que concluye: ‘Una vez examinada la documentación aportada al expediente, se han podido comprobar que las obras del proyecto de actuación, no tiene afecciones a carreteras provinciales por lo que esta administración no tiene reparo u objeción alguna a la aprobación del citado proyecto.’

Tras diversos trámites, por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, se emite informe, fechado el día 12 de abril de 2023, en sentido favorable condicionado al cumplimiento de los requisitos y prescripciones técnicas descritas en los apartados de condiciones generales y particulares.

Requerida al promotor la cumplimentación de diversas observaciones y condiciones derivadas de los informes sectoriales emitidos, finalmente, con fecha de registro de entrada 24 de octubre de 2023, se aporta informe sobre el sistema previsto para el saneamiento de la instalación del nuevo helipuerto, así como declaración responsable relativa al riesgo por inundaciones.

Seguidas varias actuaciones en materia de seguridad aérea, por el promotor se presenta la resolución, fechada el día 13 de febrero de 2019, del Director de seguridad de aeropuertos y navegación aérea de la Agencia estatal de seguridad aérea (AESA), por la que se declara la compatibilidad de espacio aéreo para el establecimiento del helipuerto del centro operativo de Granada de uso restringido, con el siguiente contenido dispositivo:

‘DECLARAR la Compatibilidad de Espacio Aéreo para el establecimiento del Helipuerto de CENTRO OPERATIVO DE GRANADA (Granada).

La resolución está sometida a las condiciones y requisitos que se detallan a continuación:

Al estar ubicado dentro del CTR de Granada deberán establecer Carta Operacional ATS.

La elaboración de una Carta de Acuerdo en la que se establezcan los mecanismos de coordinación con la Base Aérea de Armilla (Granada).

La autorización quedará suspendida y podrá extinguirse si se incumple cualquiera de las condiciones establecidas en la misma.

El art. 32 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales, entre los instrumentos de planificación, enumera el Plan de emergencia por incendios forestales de Andalucía (Plan Infoca). Según su art. 35, vincula tanto a la Administración pública como a los particulares y su aprobación implica la declaración de utilidad pública de las actuaciones determinadas en el mismo.

Dentro de las funciones básicas establecidas por el propio Plan Infoca (Decreto 371/2010, de 14 de septiembre), figura "localizar las infraestructuras físicas a utilizar en operaciones de emergencias", así como "catalogar los medios y recursos específicos a disposición de las actuaciones" (art. 1.2). Asimismo, en las instalaciones (art. 7.1) relaciona los centros operativos provinciales y las bases de helicópteros para brigadas especializadas y bases de apoyo, que complementan la red de centros.

El Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (POTAUG) integra la citada finca en la Zona 3, suelo afectado al sistema de espacios libres con excepcional valor productivo, dentro de los suelos de urbanización prohibida por estar afectados al sistema de espacios libres de la aglomeración, según se determina en el informe técnico municipal. En virtud del art. 3.35 del POTAUG pueden realizarse los usos y transformaciones relativos a la construcción y mejora de infraestructuras, que incluyen "5.8. Construcción de helipuertos", según contempla el Anexo III, "Relación de usos y transformaciones considerados", al que remite.

El régimen general del suelo no urbanizable está regulado en el Título III de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbanística de Granada (PGOU), en el que la resolución de 21 de diciembre de 2001 (BOJA nº 9, de 22 de enero de 2002), dictada por la Consejera de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, introdujo varias correcciones, en relación con las instalaciones de utilidad pública y social en suelo no urbanizable.

Dispone el art. 3.1.3.2 del PGOU que las categorías establecidas en el suelo no urbanizable están reguladas por las determinaciones que se desarrollan en el Plan General -concretamente contenidas en el Título III-, sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normas legales específicas pudieran ser de aplicación, como pueden ser Plan Subregional de la Aglomeración Urbana de Granada, Plan Forestal Andaluz, Ley de Espacios Naturales Protegidos, Ley Andaluza de Protección Ambiental, Ley de Carreteras, Ley de Aguas, etc.

El art. 3.3.1 explicita que los suelos clasificados como no urbanizables y sus correspondientes subcategorías deben destinarse, como regla general, a los usos propios de su naturaleza por la cual han sido objeto de protección. Define, seguidamente, las distintas clases de usos en suelo no urbanizable según su asignación, diferenciando entre usos genéricos y usos detallados (estos últimos permiten a su vez la compatibilidad de cier-

tas actividades ligadas con el desarrollo de esta clase de suelo). A continuación, el art. 3.3.2 indica las clases de usos según su grado de implantación, regulación o adecuación: permitidos, prohibidos, provisionales o temporales y adaptables.

Así pues, el art. 3.1.7 establece que, en ejecución del planeamiento especial redactado, o en las actuaciones directas sin necesidad del mismo, podrán realizarse, sobre suelo no urbanizable, obras de infraestructura de acuerdo con proyecto técnico que se redactará a tal efecto. Igualmente, se podrán ejecutar obras no edificatorias, que no precisen proyecto, relacionadas con el uso asignado.

Concreta el art. 3.3.8 que las infraestructuras en suelo no urbanizable se derivan en todos los casos de la necesidad de su implantación por motivos de su declaración como de utilidad pública o interés social.

El art. 13.1 del R. D. Leg. 7/2015, de 30 de octubre, Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana (TRLSTRU), prevé que, con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural.

A la entrada en vigor del PGOU, la legislación vigente en materia urbanística, en virtud de la hoy derogada Ley andaluza 1/1997, de 18 de junio, era el R. D. Leg. 1/1992, de 26 de junio, Texto refundido sobre el régimen del suelo y ordenación urbana, cuyo art. 16.3 se refería a las instalaciones de utilidad pública o interés social en suelo no urbanizable.

No obstante, con posterioridad, se promulgó la vigente Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA), a cuya regulación ha de estarse a la fecha, de acuerdo con el principio de jerarquía normativa y como argumenta el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA), Sevilla, en sentencia de 14 de enero de 2016, cuando dice: "...la licencia de obras mayores presumiblemente no puede encontrar amparo jurídico, en el art. 529.7 de las Normas Subsidiarias de Moguer, pues el indicado precepto que pertenece a un instrumento urbanístico, del que no puede olvidarse su naturaleza reglamentaria, no resiste la confrontación con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de cuya aplicación no puede albergarse duda alguna a tenor de lo dispuesto en sus disposiciones transitorias primera y segunda. La segunda disposición transitoria es determinante en cuanto a la inaplicación de cualquier norma de un plan urbanístico contradictorio con lo dispuesto en la ley 7/2002, de ahí, que la interpretación que hace la sentencia apelada de la permisividad del precepto, en cuanto a la construcción de las viviendas colectivas, no se compadece con lo dispuesto en el art. 52.1.B) referente a la posibilidad de construcciones justificadas de viviendas unifamiliares aisladas, vinculadas a destino agrícola y debidamente autorizadas mediante licencia municipal, previa aprobación del correspondiente proyecto de actuación (...), no se procedió conforme a lo dispuesto en el art. 42 de la Ley 7/2002, en la

medida en que la actuación no fue declarada de interés público, ni se aprobó proyecto de actuación alguno. Lo anteriormente expuesto constituye motivación más que suficiente para iniciar y resolver el expediente de revisión de oficio de licencia...'

El art. 52.2 preceptúa que en el suelo no urbanizable de especial protección sólo podrán llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones previstas y permitidas por el PGOU o plan especial, que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido, estando sujetas a su aprobación y, en su caso, licencia, de acuerdo con lo regulado en el apartado primero del precepto. Como remarca GUTIÉRREZ COLOMINAS, V. ("Régimen del suelo no urbanizable. Las actuaciones de interés público", en Derecho Urbanístico de Andalucía, Ed. El Consultor de los Ayuntamientos, Madrid, 2006), "Esto significa, en primer lugar, que este tipo de actuaciones no están prohibidas para el SNU de especial protección siempre que sean compatibles con su régimen de protección" y ello "no significa que no sea susceptible de aprovechamiento, incluida la posibilidad de llevar a cabo actuaciones de interés público" (con referencia a la sentencia del TSJA de 20 de junio de 1999). También se infiere esta conclusión del pronunciamiento del TSJA, Málaga, en sentencia de 21 de enero de 2005, respecto al emplazamiento de una instalación de extracción de áridos en suelo no urbanizable con régimen de especial protección paisajística: "...a pesar de las justificaciones que la resolución administrativa impugnada contiene en relación con la aplicación al caso del régimen de protección urbanística, lo cierto es que la decisión alcanzada no puede considerarse basada en tales razonamientos, con los que, justamente, se concluyó en la inexistencia de impedimento alguno que de aquella normativa pudiera derivarse para las instalaciones en cuestión. Dicho de otra manera, tales razonamientos pueden considerarse innecesarios, irrelevantes y hasta incluso improcedentes (...) si realmente en el presente caso concurrían las circunstancias legalmente exigidas para el otorgamiento de la repetida autorización, es decir, su utilidad pública o interés social y su necesario emplazamiento en medio rural..."

Así pues, el art. 52 de la LOUA, en sus apartados primero in fine, cuarto, quinto y sexto, prevé y regula la posibilidad de llevar a cabo, en el suelo clasificado como no urbanizable, actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, mediante la aprobación del pertinente proyecto de actuación (o plan especial, cuando proceda).

Se complementa este precepto con lo establecido en el art. 42 de la LOUA, dedicado a las actuaciones de interés público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable, que requiere, en su caso, aprobación del proyecto de actuación. Según este precepto, son actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos de utilidad pública o interés social,

así como la procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico. Dicha actuación habrá de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de este suelo (de lo que se deduce también la posibilidad de actuaciones en suelo no urbanizable de especial protección) y no inducir a la formación de nuevos asentamientos. Dichas actividades pueden tener por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones para la implantación en este suelo de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos u otros análogos, pero en ningún caso usos residenciales.

La sentencia de 14 de diciembre de 2015, dictada por el TSJA, Granada, califica "la necesidad de motivación y justificación de la utilidad pública o el interés social, para la aprobación del proyecto de actuación aprobado, que autoriza una construcción en suelo no urbanizable, requisito de imprescindible concurrencia para autorizar esta actuación en suelo no urbanizable". Añade el órgano jurisdiccional: "La exigencia del art. 42 de la L.O.U.A. en orden a la justificación de la implantación en suelo no urbanizable de las actividades o actuaciones urbanísticas de interés público opera como un presupuesto de la actuación pública de que se trata convirtiéndose así en una habilitación específica para la administración actuante, de tal manera que la ausencia de tal justificación priva de toda legitimidad a la actuación en suelo no urbanizable. La justificación de que se trata debe resultar con claridad del expediente administrativo imponiéndose a la discrecionalidad de la administración urbanística, de forma que dicha justificación es la que habilita y justifica la actuación urbanística de que se trata, la cual opera como una excepción al régimen general de uso de suelo no urbanizable". Concluye el pronunciamiento judicial que, según reiterada doctrina jurisprudencial "se trata de carácter excepcional, y que como tal requiere una interpretación de carácter restrictivo".

Señala el apartado tercero del art. 42 de la LOUA que las actuaciones de interés público requieren la aprobación del proyecto de actuación pertinente (o plan especial en los supuestos indicados en el apartado cuarto) y el otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia urbanística, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas.

Razona el TSJA, Granada, en sentencia de 15 de septiembre de 2014, que la aprobación del proyecto de actuación es "un acto reglado", por tanto, "es efectivamente indiferente la posición que tenga la Corporación Local respecto de la instalación de canteras, siempre y cuando no se manifieste en una forma admitida en derecho (denegación de autorizaciones basada en causas que tengan amparo legal, y no en principios de oportunidad o conveniencia, o su manifestación en los correspondientes instrumentos de planeamiento mediante la declaración de especial protección de suelos no urbanizables). Afirma que la premisa que posibilita la realización de una actividad de las permitidas expresamente la LOUA en suelo clasificado como no urbanizable es el "que la actividad reúna los requisitos de utilidad pública o interés social", que es un "concepto jurídico indeterminado".

nado" y "como toda excepción a una norma general prohibitiva que salvaguarda la naturaleza en su estado original, las autorizaciones han de ser interpretadas en sentido siempre restrictivo". Concluye que a través del plan especial o proyecto de actuación "se ha de justificar que concurren los requisitos exigidos en el artículo 42 de dicha Ley; esto es "utilidad pública e interés social", de forma que las edificaciones e instalaciones autorizables on las que cumplan conjuntamente dos requisitos: que sean utilidad pública o interés social y que hayan de emplazarse en el medio rural (por todas, sentencia de 30 de octubre de 1995); requisitos ambos, que han de ser justificados por el solicitante de la autorización."

El PGOU regula, con carácter general, las instalaciones de utilidad pública o interés social en el art. 3.1.10, cuya declaración como tal será de aplicación a los usos permitidos en cada subcategoría de suelo no urbanizable de protección especial a los que expresamente se señala tal requisito y, en cualquier caso, de acuerdo con lo que establezca la legislación (según lo expuesto anteriormente, ha de entenderse conforme al régimen establecido en la LOUA en toda su amplitud para tales actuaciones y no sólo para las detalladas con tal exigencia por el PGOU).

Asimismo, el art. 3.1.9 del PGOU define el concepto de núcleo de población, relaciona las condiciones objetivas generales que dan lugar la formación de un núcleo de población, así como las medidas que impiden la posibilidad de formación de núcleo de población.

Las determinaciones legales mínimas del proyecto de actuación están enumeradas en el art. 42.5 de la LOUA, en relación con el apartado séptimo, que exige su formalización en los documentos necesarios, incluidos planos, para expresar con claridad y precisión las referidas determinaciones y, si procede, lo dispuesto en el apartado sexto.

Deben tenerse en cuenta, además, los distintos presupuestos exigidos por los diversos preceptos del Título III de la Normativa del PGOU, así como los requisitos indicados, con carácter general, en el art. 3.1.10 para instalaciones de utilidad pública e interés social, si bien para algunos de ellos se determinan de forma específica parámetros concretos en los correspondientes preceptos referentes a los usos de la edificación (art. 3.3.8) y a la regulación de cada subcategoría de suelo no urbanizable (arts. 3.4.1 y ss.), a los que se considera habrá que estar, en su caso, dado su carácter de normativa especial. Estos requisitos generales son:

- Altura máxima 7 metros, salvo justificación expresa por las características concretas de la actividad
- Unidad mínima de actuación: para actividades compatibles, 25.000 m<sup>2</sup>
- La ocupación máxima de las construcciones (debe entenderse también edificaciones e instalaciones) respecto de la parcela objeto de la actuación no superará el 20%
- Las fincas donde se implante una instalación de utilidad pública o interés social adquirirán la condición de indivisibles, haciéndose constar la misma mediante anotación en el Registro de la Propiedad (declara el art. 67 de la LOUA el carácter indivisible de fincas vinculadas o afectadas legalmente a las construcciones o edifi-

caciones e instalaciones autorizadas sobre ellos).

- La licencia o autorización para este tipo de instalaciones contendrá el compromiso de restitución de la parcela objeto de la actividad a su estado natural en el caso de cese o desaparición de la misma, sin que pueda reconvertirse a usos distintos del inicialmente autorizado, salvo nueva iniciación del procedimiento.

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2017, aprobó el siguiente criterio de interpretación de aspectos puntuales de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Granada:

'a) Para computar que la ocupación máxima de las construcciones respecto de la parcela objeto de actuación no superará el 20% (ex art. 3.1.10 del PGOU, instalaciones de utilidad pública o interés social), deben considerarse todas las edificaciones, construcciones, obras, instalaciones, aparcamientos y, en general, cualesquiera otros actos similares necesarios para la implantación de usos distintos de los agrícolas, pecuarios, forestales o análogos propios del suelo no urbanizable.'

El art. 3.1.4 del PGOU recoge las condiciones generales comunes a todos los usos en suelo no urbanizable, entre las que destacan:

- En caso de que exista una edificación consolidada sobre una parcela en la que se pretenda establecer cualquiera de los usos permitidos, deberá ser utilizada obligatoriamente para la instalación.

- Los vallados o cerramientos de parcelas se realizarán de acuerdo con o que se especifique para estos en cada una de las categorías de suelo no urbanizable. La autorización de los mismos irá condicionada a que sean respetadas las servidumbres de las carreteras, caminos o elementos del territorio, ejecutándose con al menos cinco metros de retranqueo desde el eje del camino. Estos vallados pueden estar condicionados a que su entramado sea de origen vegetal, sin obstaculizar las vistas y en armonía con el uso primario dominante del suelo no urbanizable.

- Las edificaciones que se construyan para albergar los distintos usos deberán, tanto por su emplazamiento como por su forma, materiales y tratamiento de los mismos, causar el menor daño posible al paisaje natural.

- Los usos permitidos en el suelo no urbanizable que generen el uso de vehículos deberán resolver los problemas de aparcamiento en el interior de la parcela.

- La necesidad de solicitar licencia de actividad (en la actualidad, título habilitante pertinente para el ejercicio de la actividad, sin perjuicio del instrumento de prevención ambiental que corresponda) según la legislación vigente para las instalaciones que así lo requieran.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.1.1.5, en relación con el art. 3.2.11.3, del PGOU, para la implantación de usos permitidos en esta clase de suelo, salvo otra disposición por la legislación sectorial o ambiental, es preciso:

Documento de análisis de efectos ambientales municipales

Por otra parte, se considera que debería estarse a lo dispuesto, como normativa especial, en el régimen de la correspondiente subcategoría de suelo no urbaniza-

ble. Para el caso, suelo no urbanizable de protección agrícola activa (art. 3.4.5 del PGOU):

- Unidad mínima de actuación (en relación con art. 3.1.5.2): 5.000 m<sup>2</sup>

El referido art. 3.1.5.2 del PGOU define la unidad mínima de actuación como aquella parcela que cuenta con la superficie mínima especificada para cada categoría y subcategoría de suelo no urbanizable a fin de ser susceptible de contener los distintos usos compatibles con las limitaciones y condiciones expuestas en el Título III).

Los actos amparados en el proyecto de actuación tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización (art. 52.4 de la LOUA).

El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del 10% del importe de la inversión para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos (art. 52.4 de la LOUA). Al respecto, según el art. 3.1.4.1 del PGOU, en caso de autorización de usos compatibles que se ajusten a los requisitos contemplados en los artículos correspondientes, el Ayuntamiento exigirá un aval proporcionado a la incidencia de la actuación sobre el medio y que como mínimo será del 10% sobre el presupuesto del proyecto presentado. Dada su inclusión con referencia a la licencia municipal, y habida cuenta del silencio que, al respecto, guarda la norma legal, puede entenderse que el citado aval debe exigirse con motivo del otorgamiento de aquélla. Ahora bien, puesto que la garantía, ope legis, cubre también el proceso de restitución de los terrenos, se infiere que no es aplicable la previsión del precepto referente a su devolución tras el otorgamiento de la licencia de utilización, sin menoscabo del supuesto de ejecución de aval regulado en el apartado décimo del citado artículo. Sin embargo, para el caso de Administraciones públicas, ha de tenerse en cuenta que el art. 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP), somete la actividad de las Administraciones públicas - en consonancia con el art. 103.1 de la Constitución Española (CE)- a la Ley y el Derecho, así como a los principios de buena fe, lealtad institucional, colaboración y coordinación entre las Administraciones, además de la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Incluso, la normativa establece, como prerrogativa, la interdicción de dictar providencia de embargo y despachar mandamiento de ejecución contra determinados bienes y derechos de la Administración (art. 23.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; art. 27.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, Texto refundido de la Ley general de la hacienda pública de la Junta de Andalucía; y art. 173.2 del R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley reguladora de haciendas locales, que, incluso, se extiende a fianzas, depósitos y cauciones). También el art. 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa (LJCA), regula el litigio entre Administraciones públicas y la posibilidad

de previo requerimiento de cese o inicio de la actividad a que esté obligada.

Estarán obligadas al pago de la prestación compensatoria (por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable y que grava los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga en estos suelos) las personas físicas o jurídicas (excepto Administraciones públicas) promotoras de esos actos. Se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia con una cuantía de hasta el 10% del importe total de la inversión para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos. La mencionada prestación compensatoria será gestionada por el municipio y se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo (art. 52.5, en relación con el art. 72, de la LOUA).

Salvo otro criterio en cuanto al instrumento procedente, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA), en su art. 9.1, atribuye como competencia propia de los municipios andaluces -dentro de la ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística- la aprobación de los proyectos de actuación para actuaciones en suelo no urbanizable.

El art. 43 de la LOUA establece el procedimiento para la aprobación por el municipio de los proyectos de actuación:

a) Solicitud del interesado acompañada del proyecto de actuación y demás documentación.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), en su art. 5, establece que para formular solicitudes en nombre de otra persona deberá acreditarse la representación mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

b) resolución sobre su admisión o inadmisión a trámite.

Conforme al art. 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local (LBRL), y al art. 8.1.n) del del Reglamento Orgánico Municipal (ROM, Boletín Oficial de la Provincia nº 185, de 29 de septiembre de 2014), corresponde esta competencia a la Alcaldía.

Mediante Decreto de la Alcaldía, en su día, se delegó el ejercicio de las correspondientes materias en la correspondiente Concejalía.

De conformidad con los arts. 38 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del catastro inmobiliario (TRLCI), la referencia catastral de los bienes inmuebles deberá figurar en los instrumentos públicos, mandamientos y resoluciones judiciales, expedientes y resoluciones administrativas y en los documentos donde consten los hechos, actos o negocios de trascendencia real relativos al dominio y demás derechos reales, contratos de arrendamiento o de cesión por cualquier título del uso del inmueble, contratos de suministro de energía eléctrica, proyectos técnicos o cualesquiera otros documentos relativos a los bienes inmuebles que se determinen reglamentariamente.

c) Admitido a trámite, información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de

la Provincia (BOP), con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones (art. 83.2 de la LPACAP).

Según el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG), art. 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía (LTPA), y art. 12, letra r), de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno (BOP nº 150, de 8 de agosto de 2016) han de publicarse los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.

d) Informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, que deberá ser emitido en plazo no superior a treinta días.

Al tenor del art. 80.1 de la LPACAP, tiene el carácter de preceptivo y no vinculante.

e) resolución motivada del Ayuntamiento Pleno, aprobando o denegando el proyecto de actuación.

La competencia del Pleno por remisión legal está recogida en el art. 123.1.p) de la LBRL y art. 16.1.o del ROM), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

De acuerdo con el art. 42.3, in fine, de la LOUA, la aprobación del proyecto de actuación conllevará la aptitud de los terrenos necesarios en los términos y plazos precisos para la legitimación de aquélla. Transcurridos los mismos, cesará la vigencia de dicha cualificación.

f) Publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Procede, asimismo, la notificación personal a los interesados (art. 40 de la LPACAP y art. 58.1 de la LRJAP).

El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución es de seis meses desde la formulación de la solicitud en debida forma, con sentido desestimatorio en caso de silencio administrativo (art. 43.2 de la LOUA).

La Instrucción 13/2019, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía, sobre el informe preceptivo de la Comunidad Autónoma, previsto en la Ley 7/2002, de ordenación urbanística de Andalucía, previo a la aprobación de los proyectos de actuación, aclara determinados extremos de este procedimiento.

De conformidad con el art. 25.4 del R. D. Leg. 1/2001, de 20 de julio, Texto refundido de la Ley de aguas (TRLA), la Confederación Hidrográfica emitirá informe previo sobre los actos que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno. El art. 11 de la citada Ley aborda la regulación de las zonas inundables y el art.

20.1, letra c), del TRLSRU identifica la atención a la prevención de riesgos naturales como un deber de las Administraciones públicas en relación con los criterios básicos de utilización del suelo.

El art. 62, en relación con los arts. 53 y ss., de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de carreteras de Andalucía (LCA), regula las autorizaciones y el régimen para actuar en las zonas de protección de las carreteras.

El Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, y el Decreto 1844/1975, de 10 de julio, por el que se definen las servidumbres aeronáuticas correspondientes a los helipuertos, contienen las determinaciones respecto a esta cuestión.

Al tenor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), en relación con la condición de interesados para aquéllos que tengan derechos de posible afectación por la decisión que se adopte (art. 4), así como con la solicitud de aquellos informes preceptivos o que se juzguen necesarios para resolver (art. 79.1), la concurrencia de afecciones sectoriales exigirá la consulta a la Administraciones implicadas, conforme a las disposiciones citadas, y el cumplimiento de las determinaciones normativas exigibles.

Según la disposición transitoria tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como a los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, se estima que procede la aprobación del proyecto de actuación de referencia."

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal Delegada de Urbanismo, Limpieza Vial, Mantenimiento y Participación Ciudadana, de 12 de febrero de 2024, y de conformidad con lo establecido en los arts. 42, 43 y 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA); Título tercero de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana; disposición transitoria tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA); y en ejercicio de las competencias atribuidas en el vigente artículo 123.1.p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y en idénticos términos el artículo 16.1.o) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº 185 de 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno, en base a informe propuesta del Subdirector General de Planeamiento, visado por la Directora General de Ur-

banismo de fecha 6 de febrero de 2.024, acuerda por unanimidad:

PRIMERO: Declarar la utilidad pública e interés social de la actividad contemplada y aprobar el proyecto de actuación en parcela catastral 288 del polígono 8, con referencia catastral 18900A00800288000TF, para helipuerto, infraestructuras y nave relacionados con extinción de incendios, promovido por la Administración autonómica competente de la Junta de Andalucía; todo ello en los términos recogidos en el documento descrito, así como supeditado a lo dispuesto en la normativa aplicable.

Los actos amparados en el proyecto de actuación y la cualificación de los terrenos tendrán la duración limitada determinada en el mismo (50 años, según se desprende de su contenido), susceptible de renovación, en su caso. Transcurrido el referido plazo, de no ser renovado, cesará la vigencia de la cualificación de los terrenos y, por tanto, de los actos amparados y de los títulos habilitantes otorgados para su ejercicio, sin derecho a indemnización, con obligación de restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato. El incumplimiento de las obligaciones asumidas en el proyecto de actuación o impuestas por la normativa en relación con el mismo conllevará las mismas consecuencias descritas.

La finca donde se implante la instalación de utilidad pública o interés social adquirirá la condición de indivisible (por debajo de la superficie necesaria para acoger la ocupación máxima del 20% para construcciones y demás instalaciones, debiendo cumplir además con la unidad mínima de actuación y cualquier otra extensión mínima establecida legalmente), haciéndose constar la misma mediante anotación en el Registro de la Propiedad.

La solicitud de licencia de obras y actividad, u otro título habilitante que proceda, deberá presentarse en el plazo de un año desde la aprobación del proyecto de actuación, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que fueran preceptivas y demás procedimientos administrativos (p. ej., instrumentos de prevención ambiental) u actuaciones que procedan. La aprobación del proyecto de actuación no conlleva necesariamente el resultado favorable de los referidos títulos habilitantes, procedimientos o actuaciones.

La Administración pública propietaria y promotora de los actos no resulta obligada al pago de prestación compensatoria ni al aseguramiento de la prestación de garantía, de conformidad con el art. 52.5 de la LOUA y con la legislación reguladora de los principios que rigen las relaciones entre Administraciones e interdicción de mandamientos de ejecución declarada por la normativa de hacienda pública.

La Administración promotora asume todos los deberes legales derivados del régimen del suelo, entre ellos, los relacionados en los arts. 42, 51, 52 y 57 de la Ley de ordenación urbanística de Andalucía.

Se deberán recabar, en su caso, los informes sectoriales o pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

Habrán de tramitarse las actuaciones procedentes en materia de seguridad aérea, así como dar cumplimiento

a las condiciones generales y particulares -que, en su caso, resulten pertinentes- descritas en el informe emitido en materia hídrica por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de 12 de abril de 2023.

Igualmente se recuerda que ha de cumplirse lo establecido en el articulado de la normativa del POTAUG, respecto a su ubicación junto a espacios libres lineales, red viaria y red hídrica principal, así como que la actividad deberá someterse al trámite que le corresponda según lo establecido en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y su modificación por la Ley 3/2015.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo en el Boletín oficial de la provincia, así como notificarlo a la interesada."

Contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente Edicto, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno Municipal, o bien directamente, el recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada, en el plazo de dos meses.

En el caso de interponerse el recurso de reposición con carácter potestativo, no se podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo, sino hasta la resolución expresa o presunta del mismo. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso o medio de impugnación que considere conveniente.

Granada, 10 de abril de 2024.-El Concejal Delegado de Urbanismo, Obras Públicas y Licencias, fdo.: Enrique M. Catalina Carmona.

NÚMERO 2.090

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

### SECRETARÍA GENERAL

#### *Ampliación de acuerdo de delegación competencias*

#### EDICTO

La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 12 de abril de 2024 ha adoptado acuerdo nº 397 del siguiente tenor literal:

"Visto expediente de Alcaldía relativo a la ampliación de acuerdo núm. 831 adoptado por la Junta de Gobierno Local de 30 de junio de 2023 sobre Delegación de competencias de este órgano en las distintas Concejalías Delegadas.

La Junta de Gobierno Local en su sesión de 30 de junio de 2023 adoptó acuerdo por el que se delegaban competencias de este órgano a los distintos Delegados y Delegadas de las áreas municipales (acuerdo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 132 de julio de 2023), a la vista del Decreto de Alcaldía de fecha 19 de junio de 2023, por el que se efectuó la Designación de las distintas Concejalías Delegadas.

Siendo necesario ampliar el meritado acuerdo en el sentido que se dirá, a propuesta de la Sra. Alcaldesa, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda: Ampliar el acuerdo núm. 831 de la Junta de Gobierno Local de 30 de junio de 2023 en el siguiente sentido:

En los casos de vacante, enfermedad o ausencia de los titulares de la delegación realizada, la misma será asumida por la Alcaldesa-Presidenta, durante el tiempo mínimo imprescindible de duración de la sustitución."

Granada, 12 de abril de 2024.-El Secretario General, fdo.: Ildefonso Cobo Navarrete.

NÚMERO 2.092

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

### SECRETARÍA GENERAL

#### *Delegación competencias de Junta de Gobierno Local*

#### EDICTO

La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 9 de febrero de 2024 ha adoptado acuerdo nº 149 del siguiente tenor literal:

"Visto expediente de Alcaldía-Secretaría General relativo a la delegación de la competencia de la Junta de Gobierno Local de aprobación de facturas de importes inferiores a 15.000 euros (excluido IVA) a la Teniente de Alcaldesa Delegada de Economía, Hacienda y Contratación.

En aras de una mayor eficiencia en la gestión de los diversos asuntos Municipales, y para la consecución de la reducción del periodo medio de pago de las facturas del Ayuntamiento, y a la vista del artículo 18.2 del Reglamento Orgánico Municipal, a propuesta de la Sra. Alcaldesa, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes acuerda:

Primero.- Delegar la competencia de aprobación de las facturas de importes igual o inferior a Quince mil euros (15.000 euros) (excluido IVA) en la Teniente de Alcaldesa Delegada de Economía, Hacienda y Contratación, D<sup>a</sup> María del Rosario Pallares Rodríguez.

Segundo.- En los casos de vacante, enfermedad o ausencia de la titular de la delegación, la misma será asumida por la Alcaldesa-Presidenta, durante el tiempo mínimo imprescindible de duración de la sustitución.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la titular de la delegación a los efectos de su conocimiento, entendiéndose su aceptación si, en el plazo de tres días desde la recepción de la notificación, no se opone a la misma de forma expresa.

Cuarto.- Insertar el presente acuerdo en el tablón de edictos municipal, en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia, para general conocimiento y con las oportunas advertencias legales, sin perjuicio de su efectividad a partir del día de la fecha del presente acuerdo."

Granada, 12 de abril de 2024.-El Secretario General, fdo.: Ildefonso Cobo Navarrete.

NÚMERO 2.121

## AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

### *Presupuesto general 2024*

#### EDICTO

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno de esta Entidad, de fecha 12 de abril de 2024, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en BOP de Granada, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [<http://guadix.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Guadix, 15 de abril de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Jesús Rafael Lorente Fernández.

NÚMERO 2.078

## AYUNTAMIENTO DE GÜEVÉJAR (Granada)

### *Modificación de créditos nº 3/2024*

#### EDICTO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Güevéjar por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 3/2024 del Presupuesto en vigor.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 01/04/2024, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente de Tesorería, para obras DUS 5000.

Aprobado inicialmente el expediente de Suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente de Tesorería, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://güevéjar.sedelectronica.es>].

Si, transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Güevéjar, 9 de abril de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: M<sup>a</sup> del Carmen Araque Jiménez de Cisneros.

NÚMERO 2.030

## AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

*Estatutos y bases de actuación del área 2D "La Quintilla", expte.: 3552/22*

### EDICTO

Francisco Joaquín Camacho Borrego, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Loja (Granada),

HACE SABER: Que con fecha 25 de marzo de 2024 por resolución de la Alcaldía se ha procedido a la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación del Área 2D "La Quintilla" Expte.: 3552/22, según el cual se acuerda:

"PRIMERO: La aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación del Área 2D "La Quintilla", debiendo tramitarse conforme a lo dispuesto en la LISTA art. 131.4, así como en lo dispuesto en el art. 219 del Reglamento de la Ley 7/2021, Decreto 550/2022 con los siguientes condicionantes:

- Durante el periodo de información pública y previo a la aprobación definitiva, los promotores deberán justificar el porcentaje real de participación de los estatutos y bases de actuación.

- Puesto que el ámbito del Plan Parcial del área 2D tiene una superficie total de 35.030,32 m<sup>2</sup>, para aportar las partes de finca incluidas en el ámbito, previamente deberán realizarse las operaciones de segregación oportunas.

- No se justifica el precio del metro cuadrado de techo de uso residencial establecido en 60 euros/m<sup>2</sup> ni el de uso comercial establecido en 61.82 m<sup>2</sup>.

- El contenido de los Estatutos se ajusta a lo establecido en el citado artículo 131.4 del RGLISTA, si bien hay que hacer las siguientes consideraciones:

Art. 11: Constitución Junta

\* Una vez aprobados los presentes Estatutos y Bases de Actuación, los promotores de la iniciativa convocarán al representante de la Administración actuante y a los propietarios afectados por el ámbito de la unidad reparcelable para el acto de constitución de la Junta de Compensación. La convocatoria se efectuará mediante carta certificada, burofax, correo electrónico o cualquier procedimiento que asegure la recepción fehaciente por el Ayuntamiento y por todos los propietarios, en sus domicilios designados a efecto de notificaciones. Dicha con-

vocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de 5 días hábiles con respecto a la fecha prevista para aquella sesión, señalando el objeto de la convocatoria, así como la Notaría, la fecha y la hora fijadas para dicho otorgamiento. A tal efecto, los propietarios integrados en el ámbito de la unidad reparcelable que aún no hayan aportado sus títulos deberán aportar, en todo caso, los documentos acreditativos de su titularidad sobre las fincas aportadas al menos 3 días hábiles antes de la fecha del otorgamiento de la escritura de constitución, remitiéndolos fehacientemente a la Notaría señalada.

\* En la escritura de constitución de la Junta de Compensación se hará constar, entre otros extremos, lo siguiente: a) Relación de todos los propietarios incluidos en el ámbito de la unidad de actuación y todos los propietarios de los Sistemas Generales adscritos si los hubiere; relación de las parcelas y fincas registrales de las que son titulares, expresando la cuota de participación inicial que le ha de corresponder a cada uno de ellos en la Junta de Compensación.

\* La persona o personas designadas en representación de la Administración actuante.

\* El domicilio de la entidad.

\* Si en el acto de otorgamiento de la Escritura pública de constitución hubieran concurrido propietarios que representaran más del 50% de la superficie de la unidad reparcelable, a continuación del mismo y, siempre que se hubiere notificado el posible orden del día a los propietarios que comunicaron su comparecencia, se celebrará Asamblea General, la cual, deliberará y adoptará los acuerdos que procedan. Hasta que se produzca la inscripción de la nueva Entidad en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, los que fueran nombrados Presidente y Secretario de la misma quedarán apoderados por los promotores de aquella, para que realicen los actos de gestión necesarios para lograr su inscripción en el mencionado Registro y los preparatorios de su puesta en funcionamiento.

\* Una copia autorizada de la escritura de constitución de la Entidad se trasladará a la Administración urbanística actuante a fin de que adopte, si procede, acuerdo aprobatorio de la constitución de la Entidad.

\* La certificación de los acuerdos municipales de aprobación de los Estatutos y Bases de Actuación y de la constitución de la Entidad se inscribirán en el Registro de Municipal de Entidades Urbanísticas Colaboradora.

\* Incluir un apartado sobre los propietarios no adheridos:

• Los propietarios que, ejerciendo su derecho a no participar en la gestión del sistema de compensación, renuncien a su derecho a integrarse en la Junta solicitando, expresamente y por escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que le resultaren afectados en la unidad de ejecución, serán expropiados por el Ayuntamiento en beneficio de la Junta de Compensación.

\* Aquellos propietarios que habiendo solicitado en plazo su incorporación a la Junta de Compensación no comparecieron al acto de constitución de la Junta; o bien, no hubieran acreditado su titularidad conforme se dispone en los presentes Estatutos; o bien, no hubieren efec-

tuado opción alguna de las alternativas que ofrece la legislación durante el plazo de información pública entre la aprobación inicial y la definitiva del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación; o bien, tampoco se encontraran adheridos al sistema de actuación mediante escritura pública de adhesión a la Junta al tiempo de adquisición por la Junta de personalidad jurídica, el sistema se seguirá respecto a ellos, sin más trámites, en régimen de aportación forzosa mediante la reparcelación. Dado que la adhesión a la Junta se verifica ante la Administración Actuante, ésta habrá de comunicar a la Junta tal circunstancia

#### Artículo 17: Derechos de los miembros.

Junto a los señalados, debería completarse con los siguientes:

- A solicitar la expropiación forzosa de sus terrenos o derechos de aprovechamiento en la unidad de ejecución cuando incumplan sus obligaciones inherentes al sistema.

- El de disponer de los bienes y derechos de su titularidad, con plenas facultades dominicales y, en consecuencia, sobre la cuota de participación asignada, que podrá, enajenar o gravar, sin perjuicio de su deber de hacer constar al adquirente las circunstancias de la incorporación a la Junta y de establecer expresamente la subrogación real del nuevo titular en los derechos y obligaciones del transmitente. Esta subrogación se producirá incluso cuando las enajenaciones se realicen libres de cargas urbanísticas y de urbanización; quedando subrogado el adquirente en todos los derechos y obligaciones del transmitente e incorporado a la Junta, a partir del momento de la notificación fehaciente de la transmisión al Presidente de la Junta.

- Participar en los beneficios que se obtengan por la entidad como resultado de su gestión urbanística en proporción a su participación en la misma.

- Los propietarios incorporados a la Junta de Compensación podrán optar, en su momento oportuno, entre el abono en metálico de la parte de los gastos que le sean imputables o la cesión de terrenos edificables de valor equivalente a dicha parte de los costes; sin perjuicio de los efectos económicos de la liquidación definitiva de la Junta de Compensación recogidos en las Bases de Actuación. k) Y, en general, los demás derechos y facultades que le correspondan conforme a la legislación vigente, a los Estatutos y Bases de Actuación y a los acuerdos de los órganos rectores de la Junta.

#### Art. 18: Obligaciones de los miembros.

Debería incorporarse lo siguiente:

- \* Contribuir a los gastos ordinarios y extraordinarios que se ocasionen por el funcionamiento de la Junta de Compensación. La Asamblea General fijará las cantidades correspondientes a cada miembro en función de la cuota que le hubiera sido atribuida.

- \* Cumplir con las obligaciones dimanantes de la actuación urbanística y con los acuerdos adoptados por los órganos rectores de la Junta, sin perjuicio de la interposición de los recursos administrativos que legalmente o conforme a estos Estatutos les correspondan.

- \* Permitir la ocupación de sus terrenos para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones complementarias.

#### Art. 19: Órganos de gobierno y administración.

Se sustituirá el término Junta General por el de Asamblea General.

#### Art. 27: Adopción de los acuerdos:

- \* No se señala nada sobre el valor del voto de cada miembro, que normalmente se valora en función de la cuota de participación.

- \* No se hace ninguna excepción sobre los acuerdos sobre el señalamiento y rectificación de cuotas ordinarias y extraordinarias para atender los gastos de la Junta, o los acuerdos sobre la incorporación a la Entidad de Empresas Urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos necesarios para la urbanización, los acuerdos sobre contratación de créditos, los acuerdos sobre contratación de las obras de urbanización, los acuerdos sobre modificación de los Estatutos y de las Bases de Actuación, los acuerdos de disolución de la Junta en los que normalmente se requerirán para su validez, al menos, el voto favorable de más del cincuenta por ciento (>50%) de las cuotas de participación en la Junta.

- \* Igual ocurre respecto del acuerdo de aprobación del proyecto de reparcelación.

#### Art. 29: Recursos de la Junta de Compensación.

Debería hacerse una referencia más detallada el Presupuesto de la Junta de Compensación y a las clases de aportaciones que podrán ser entre otras, ordinarias y extraordinarias. A tal efecto se sugiere el siguiente contenido:

1. La gestión económica de la Junta estará sometida al régimen de presupuesto.

2. El Presupuesto constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer la Entidad, y de los derechos que prevea liquidar durante un período determinado de tiempo, que podrá ser anual o plurianual.

3. Cuando hayan de ampliarse los créditos previstos en el Presupuesto para suplementar las partidas de gastos previstos en el mismo o para atender gastos imprevistos, se procederá a la modificación del Presupuesto.

4. Podrá formularse un presupuesto de carácter general cuya eficacia puede extenderse a la duración de toda la actividad a desarrollar por la Junta de Compensación o a períodos anuales o plurianuales de aquélla, el cual podrá modificarse o revisarse cuando las circunstancias lo demanden

#### Clases de aportaciones.

1. Los recursos de la Junta de Compensación estarán constituidos por las aportaciones o derramas de sus miembros, de la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación, por las cuotas ordinarias y extraordinarias, por las ayudas y subvenciones que se obtengan, por los créditos que en su caso se concierten, con o sin la garantía de los terrenos incluidos en la unidad de actuación, por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, en caso de su incorporación a la Junta y por cualesquiera otros que legalmente se obtengan.

2. Las aportaciones de los miembros serán de dos clases:

- a) Las ordinarias, que son las destinadas a sufragar los gastos generales de la gestión de la Junta de Com-

pensación y de urbanización que se fijan en los Presupuestos anuales.

b) Las extraordinarias, que son las destinadas al pago de precios, justiprecios o indemnizaciones de fincas o derechos en los casos que fuere preciso, o en cualquier otra no prevista en el Presupuesto.

\*\* Hasta la aprobación definitiva del proyecto de Reparcelación, el importe de las cuotas de gastos será proporcional a la participación inicial que le corresponde a cada miembro en la Junta de Compensación y que se determina conforme a la superficie aportada según las Bases de Actuación.

Una vez aprobado definitivamente el Proyecto de Reparcelación, el importe de las cuotas de gastos corresponderá a la cuota de participación en las cargas que a cada miembro le haya sido asignada en la Cuenta de Liquidación Provisional del proyecto de Reparcelación, en proporción al valor de las parcelas adjudicadas, conforme a lo establecido en la Base

VI. 4. En su caso, se deberá ajustar o regularizar, tras la inscripción del Proyecto de Reparcelación en el Registro de la Propiedad, las cantidades abonadas hasta entonces, conforme a la cuota de cargas que resulte en la Cuenta de Liquidación Provisional. Importe y pago de la cuota

El apartado f) de esta base, relativo a los costes de urbanización, al igual que el anterior, tampoco queda justificado ya que según el presupuesto presentado, los costes de urbanización ascienden a 492.825,01 euros si bien se indica en este apartado que los costes que figuran en el plan parcial aprobado son de 525.454,80 euros y que se actualizan al día de la fecha a la cantidad de 616.398,90 euros aplicando el índice de actualización del COAGR., cuya aplicación tampoco queda justificada, siendo en su caso, más acertada la aplicación de los costes de referencia de urbanización puesto que es en este momento cuando se va a ejecutar la urbanización.

SEGUNDO: Someter a información pública, por el plazo de 20 días, de audiencia y vista de los interesados que no hayan suscrito dicha iniciativa con publicación en BOP y en el portal web del Ayuntamiento así como a los propietarios o interesados para que formulen alegaciones y se les requerirá para su incorporación a la entidad colaboradora.

TERCERO: Dar traslado a los Interesados".

Lo que se hace saber para general conocimiento, a los efectos previstos en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, haciendo constar, además, que dicho expediente queda sometido a información pública por plazo de 20 días a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón anuncios municipal y página web. Durante el mencionado plazo cualquier ciudadano podrá examinar el referido expediente en el Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Loja sita en c/ Duque de Valencia, 1 de Loja, así como, formular las alegaciones que tenga por conveniente y presentar los documentos o justificaciones que considere oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento en Loja, 8 de abril de 2024.-El Alcalde, fdo.: Francisco Joaquín Camacho Borrego.

## AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)

### *Reglamento de Honores y Distinciones*

#### EDICTO

D. José Morales Morales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monachil (Granada),

HACE SABER: Que publicado el acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 34, de 19 de febrero de 2024, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, y de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, debe entenderse definitivamente aprobado el Reglamento de Honores y Distinciones de Monachil.

Contra dicho acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recursos contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a publicar el texto íntegro de dicho reglamento.

### REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MONACHIL

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo primordial del Reglamento para la concesión de honores y distinciones del Ayuntamiento de Monachil es regular el derecho premial de la institución y por ende, impulsar de una forma definitiva el proceso normativa en la regulación de esta materia.

#### Título I. CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES

##### Artículo 1.-

Mediante el presente Reglamento se regula el proceso de concesión de los Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Monachil que se concederán a fin de premiar a aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, merecedoras de dicho reconocimiento, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local de la ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 186 al 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre.

##### Artículo 2.-

Las disposiciones honoríficas que con carácter oficial podrá conceder el Ayuntamiento de Monachil, con el fin de reconocer y dar público agradecimiento por acciones o servicios extraordinarios, son las siguientes:

## MEDALLAS DE MONACHIL CON MOTIVO DEL DÍA DE ANDALUCÍA.

### MENCIONES HONORÍFICAS ESPECIALES.

#### Artículo 3.-

La concesión de distinciones y honores cuando se refiera a personas, podrá hacerse en vida de los homenajeados o en su memoria, a título póstumo de su fallecimiento, siempre que reúnan las condiciones y merecimientos mencionados.

#### Artículo 4.-

Las distinciones a que se refiere el presente Reglamento son exclusivamente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho administrativo o de carácter económico.

#### Artículo 5.-

Las mencionadas distinciones no podrán ser otorgadas a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto a los cuales se encuentra la Corporación en relación de subordinada jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan

estos motivos.

#### Artículo 6.-

En los demás casos, la concesión de las distinciones se regirá por las normas e indicaciones establecidas en el presente Reglamento.

## TÍTULO II. MEDALLAS DE MONACHIL CON MOTIVO DEL DÍA DE ANDALUCÍA

#### Artículo 7.-

Las Medallas que se entregarán con motivo del día de Andalucía, como distinción que premia relevantes méritos al Ayuntamiento de Monachil, podrán ser concedidas anualmente y como máximo en número de tres. No se computarán en dicho número las que puedan concederse por razón de cortesía o reciprocidad, ni aquellas que fueran concedidas a título póstumo.

#### Artículo 8.-

Las medallas serán en plata de ley y llevarán en su anverso el escudo municipal y en el reverso el nombre del titular y la fecha del acuerdo de su otorgamiento. Se entregará con cada una de ellas un diploma ornado en alegorías del municipio. Se llevará suspendida al cuello mediante un cordón.

## TÍTULO III. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES.

Artículo 9.- Órgano competente para la propuesta de concesión de honores y distinciones

La composición del órgano competente:

Se iniciará el procedimiento a propuesta del Equipo de Gobierno y se elevará a la Junta de Portavoces, que mediante acuerdo de la misma se propondrá a la persona a la que se desea distinguir así como la distinción a otorgar o se concederá un plazo para efectuar las propuestas. En el mismo, se nombrará al instructor del procedimiento que podrá ser tanto empleado público de la Corporación como miembro electo de la misma. A la Junta de Portavoces le corresponde igualmente la propuesta de resolución de los expedientes y estará integrada por:

El Alcalde o Alcaldesa como miembro nato, con voz y voto, contando con voto de calidad en caso de em-

pate, quien podrá delegar en cualquiera de los Concejales/as miembros de la Corporación.

1 Representante de cada Grupo Político con representación dentro de la Corporación municipal, con voz y voto.

El Secretario/a municipal o funcionario en quien delegue.

Para la concesión de los honores y distinciones se tramitará un expediente con fases de incoación, instrucción y resolución. Al expediente se incorporará prueba suficiente de los méritos en que se fundamenta la petición y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en este Reglamento y demás normas de aplicación.

#### Artículo 11.-

El otorgamiento de los honores y distinciones habrá de recaer en entidades o personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, bien por iniciativa de la Corporación municipal o respondiendo a petición razonada de entidades, centros de carácter oficial instituidos o asociaciones de reconocido prestigio y solvencia. En todo caso mediante instrucción del oportuno expediente.

#### Artículo 12.-

Serán tenidos en cuenta los méritos siguientes:

Actuación meritoria y relevante desde el punto de vista social, científico, artístico, deportivo y humano.

Servicios prestados al Ayuntamiento de Monachil.

Actos de generosidad y desprendimiento, aportaciones de interés para la mejora del municipio, actuaciones destacadas en materia de asistencia social, enseñanza y cultura.

Otros merecimientos, servicios y mejoras o beneficios para el Ayuntamiento no comprendidos en los anteriores numerados.

Deberá producirse adecuada comprobación de las circunstancias que acrediten la concurrencia de los méritos en la persona o entidad a favor de la cual se proponga la concesión, pudiéndose utilizar cualquier medio de prueba admitido en derecho. Terminada la instrucción del expediente, el instructor elevará informe acerca de si la propuesta está debidamente justificada.

#### Artículo 13.-

La propuesta formulada por el instructor pasará a la Junta de Portavoces a la que corresponderá la propuesta del acuerdo que proceda adoptar en resolución del expediente y presentará dicha resolución ante la Comisión Informativa correspondiente y al Pleno. Dicha resolución será de la competencia plenaria, y no podrá ser delegada en ningún otro órgano de la Corporación y deberá adoptarse por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

#### Artículo 14.-

La Junta de Portavoces adoptará el acuerdo después de votación secreta. Si la propuesta fuese desfavorable se acordará el archivo de las actuaciones y el comienzo de un nuevo proceso.

#### Artículo 15.-

El expediente para la concesión de las medallas y otras distinciones se iniciará con carácter ordinario en el mes de noviembre a instancia de la Junta de Portavoces. Recibida la propuesta el instructor iniciará el expediente. Comprobando que no existe nota desfavorable alguna

en sus archivos se elevará la misma a la Junta de Portavoces, quién acordará la propuesta de concesión de las medallas. Del acuerdo de concesión de las medallas se informará a las personas titulares de las mismas, quienes tienen 10 días para aceptarlas o rechazarlas. Si se aceptan, pasarán a la aprobación definitiva por el Pleno. Si se rechazan, la Junta de Portavoces realizará una nueva propuesta en el plazo de 7 días como máximo.

#### Artículo 16.-

La imposición de las medallas y distinciones se realizará en un acto oficial solemne, en la forma y fecha en que el Ayuntamiento de Monachil disponga.

#### Artículo 17.-

El/la Secretario/a hará constar en un Libro de Honores y Distinciones creado al efecto los Honores y Distinciones concedidas, en el que se llevará un registro haciendo constar las concedidas hasta el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento cuando consten en expediente administrativo de Secretaría tales datos y posteriormente las concedidas a partir de su entrada en vigor de forma numerada, con indicación expresa del nombre de la persona física o jurídica, fecha, nº expediente y síntesis del acuerdo expresivo de los motivos de la concesión.

#### Artículo 18.- Revocación de concesiones

Los Honores y Distinciones que figuran en el presente Reglamento podrán ser retiradas por ingratitud, menosprecio, violación grave de las Leyes y cualquier acto o circunstancia que se considere como deshonor, siendo necesario que así lo acuerde el voto de la mitad más uno de los/las componentes de los órganos colegiados que los otorgaron, mediante votación secreta.

#### Artículo 19.- Uso y disfrute

Las Medallas podrán ser usadas en todos los actos oficiales a los que asista su titular. La Medalla concedida a una persona jurídica podrá ser solo utilizada por quien ostenta su representación.

### DISPOSICIONES FINALES

#### Primera.- Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada de forma definitiva por el Pleno, y trascurrido el plazo legal desde de su publicación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Monachil, 9 de abril de 2024.-El Alcalde, fdo.: José Morales Morales.

NÚMERO 2.101

## AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)

### *Reglamento del Consejo Local de Patrimonio*

#### EDICTO

D. José Morales Morales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monachil,

**HACE SABER:** Que publicado el acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 16, de 24 de enero de 2024, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, y de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, debe entenderse definitivamente aprobado el Reglamento del Consejo Local de Patrimonio de Monachil.

Contra dicho acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recursos contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a publicar el texto íntegro de dicho reglamento.

### REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE PATRIMONIO DE MONACHIL

#### ARTÍCULO 1. Definición

El Consejo Local de Patrimonio es el órgano colegiado del Excmo. Ayuntamiento de Monachil, que tiene como objeto informar, asesorar y proponer, actuaciones a desarrollar relativas al PATRIMONIO MUNICIPAL.

#### ARTÍCULO 2. Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación del Consejo local de Patrimonio será todo el término municipal de Monachil.

#### ARTÍCULO 3. Composición.

El consejo Local de Patrimonio tendrá la siguiente composición:

Presidencia: alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Monachil o concejal en quien delegue.

Vicepresidencia: concejal/la de Turismo, Cultura y Patrimonio o concejal/la en quien delegue.

Un representante de cada grupo político que compone la corporación municipal del ayuntamiento de Monachil.

Secretaría: secretario general del ayuntamiento de Monachil o funcionario en quien delegue.

Trabajador/a del departamento de Turismo, Cultura y Patrimonio.

#### Vocales:

Los miembros vocales serán personas de reconocida trayectoria profesional o académica, en el conocimiento del Patrimonio Histórico y Natural del municipio de Monachil. Serán designados por la alcaldía.

Todos los miembros actuarán con voz y voto, salvo el Secretario que lo hará con voz y sin derecho a voto.

El área administrativa tendrá como funciones el desarrollo administrativo propio de la gestión que genere la Comisión local de Patrimonio.

#### ARTÍCULO 4. Funciones.

1.- Conocer e informar sobre proyectos que se desarrollen a nivel general y que afecten al conjunto patrimonial o a bienes públicos catalogados.

2.- Elaborar estudios e informes, de carácter consultivo pero no vinculante, cuando le sea requerido por la Corporación o algún miembro del Consejo.

3.- Conocer e informar de las necesidades relacionadas con sus actividades y estudiar y proponer conjuntamente soluciones.

4.- Conocer e informar sobre proyectos de normativas e instrumentos de planeamiento u ordenación que afecten al patrimonio municipal.

5.- Promover actividades de divulgación e información sobre el Patrimonio Histórico y Natural de Monachil.

6.- Velar por la protección y difusión del Patrimonio Histórico documental y archivístico del municipio.

7.- Crear cuantas comisiones de trabajo se consideren beneficiosas para las funciones que desarrollen el Consejo, proponiendo y creando comisiones de trabajo u organismos.

8.- Proponer la realización de estudios e investigaciones de interés para el mejor conocimiento del Patrimonio Histórico y Natural.

9.- Prestar asesoramiento en general a la Administración Municipal sobre aquellas actividades que afecten al Patrimonio del municipio.

#### ARTÍCULO 5.- Régimen de Sesiones

Las sesiones del Consejo Local de Patrimonio se establecen de manera que el consejo se reunirá con carácter ordinario cada 3 meses y con carácter extraordinario cuando lo convoque el Presidente o una mayoría cualificada.

Las convocatorias se cursarán con una antelación mínima de 48 horas, salvo en los casos de urgencia, acompañándose del orden del día de la sesión.

El quórum para la celebración de las sesiones será de la mayoría del número legal de miembros, debiendo asistir en todo caso el presidente o vicepresidente que legalmente lo sustituya y secretario. En caso de no existir quórum para la válida celebración de la sesión en primero convocatoria, se celebrará en segunda, media hora más tarde.

Los acuerdos se adoptarán por el voto favorable de la mayoría absoluta de ellos miembros presentes, dirimiéndose los empates con el voto de calidad del presidente.

#### ARTÍCULO 6.- Funciones del Presidente

El presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

a) Representar el Consejo o delegar su representación en cualquiera de los miembros de este.

b) Convocar y presidir las sesiones, garantizando el cumplimiento de las leyes y la regularidad de las deliberaciones y votaciones.

c) Dirimir el empate en las votaciones con el voto de calidad.

d) Autorizar con su firma los acuerdos del Consejo.

e) Tramitar la solicitud de documentación e informes que se estimen necesarios.

f) Delegar el ejercicio de las funciones de su competencia que se estimen procedentes a favor del vicepresidente, y si no fuera posible, delegar en cualquier miembro del consejo.

g) Presentación de la memoria de gestión del consejo.

#### ARTÍCULO 7.- Funciones del Vicepresidente

El vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

a) Sustituir por su orden al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

b) Colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus funciones.

c) Realizar las funciones que, en ejercicio de la delegación de competencias realizada por el Presidente, le sean encomendadas.

#### ARTÍCULO 8.- Funciones de los Vocales

Los vocales tendrán las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones del Pleno del Consejo sin que esta facultad pueda ser delegada a favor de otra persona.

b) Asesorar técnicamente, proponer proyectos, participar en la elaboración presupuestaria de la partida de patrimonio del ayuntamiento de Monachil, para llevar a cabo aquellos proyectos que se decidan en el consejo local.

c) Intervenir en las deliberaciones y emitir su voto para la adopción de los acuerdos, sin que este derecho al voto sea delegable en cualquier otra miembro.

d) Formular las propuestas, enmiendas orales o escritas y votos particulares que estimen procedentes en el seno del Consejo.

e) Proponer la realización de informes y solicitud de documentos que estimen necesarios para la actuación del Consejo.

f) Proponer al Presidente la asistencia de asesores a las reuniones del Consejo.

#### ARTÍCULO 9.- Funciones del Secretario

El Secretario tendrá las siguientes funciones:

a) Asistir al Presidente en la confección del orden del día de las sesiones, cursando las convocatorias por orden de este.

b) Redacciones de las Actas, expedir las certificaciones de ellos acuerdos por orden y con el visto bueno del Presidente y llevar y custodiar el Libro de Actas de Sesiones.

c) Custodia de los documentos existentes en el consejo, o generados por su gestión.

d) Convocatoria en tiempo y forma de las sesiones del consejo o cuantas reuniones formales que no sean sesiones del consejo sean convocados por este.

e) Actualización de las bases de datos en posesión del consejo, con una duración máxima de un año.

f) Coordinación y supervisión del área administrativa para la elaboración de una memoria de gestión.

#### ARTÍCULO 10.- Actas de las Sesiones

De cada sesión que celebre el Consejo se levantará acta por el Secretario que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día, las circunstancias del lugar y tiempo de la celebración, las deliberaciones y acuerdos adoptados, con especificación del sentido de voto.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto particular que emita cualquier de ellos, contrario al acuerdo que el efecto se adopte.

Las actas serán aprobadas en la siguiente sesión que celebren el pleno del consejo.

Acompañarán al acta, como anexo, los informes y/o asesoramientos elaborados por el Consejo sobre cada

uno de los asuntos tratados en el orden del día, en los que se motivará el sentido de cada propuesta.

Tanto el acta como los informes deberán ir firmados por el Secretario con el visto bueno del señor Alcalde.

#### ARTÍCULO 11.- Retribuciones de los miembros.

Los miembros del Consejo Local de Patrimonio no percibirán retribución ni compensación económica alguna por su pertenencia al mismo ni por el desarrollo de funciones relacionadas con él, salvo determinación previa por parte del consejo, de la excepcionalidad del asunto o tema.

#### ARTÍCULO 12.- Duración y cese de ellos miembros del Consejo.

La duración de los cargos del Presidente y Vicepresidente del Consejo, coincidirá con la permanencia en los respectivos cargos de Concejales delegados de las áreas correspondientes del Excmo. Ayuntamiento de Monachil.

La duración en el cargo del resto de los miembros será permanente mientras no se revoque su nombramiento por la entidad que representa, dimitan o cesen en el puesto que legitimó su nombramiento o fuesen sustituidos por otros.

Las renunciaciones, revocaciones y la designación de nuevos representantes deberán ser notificadas mediante escrito presentado en el registro del Ayuntamiento.

No obstante, tras el inicio de un nuevo mandato corporativo, el Pleno del Ayuntamiento ratificará o renovará la composición del Consejo Local de Patrimonio.

#### ARTÍCULO 13.- Asistencia de invitados

El Presidente del Consejo podrá recabar los informes que estimo oportunos, o bien convocar a la asistencia a las sesiones, de aquellas personas que por su condición específica considere idóneas por razón de los asuntos a tratar, todo ello para un mejor asesoramiento del Consejo.

Cualquier miembro del Consejo, podrá presentar de forma argumentada la asistencia de un invitado a la sesión del consejo o de algún punto específico, tras la aceptación de este por parte del Consejo.

Monachil, 14 de abril de 2024.-El Alcalde, fdo.: José Morales Morales.

NÚMERO 2.109

### AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

*Sustitución de vocal en el Consejo Rector Agencia Pública "San Luis"*

#### EDICTO

Por medio del presente, se hace pública para general conocimiento el siguiente acuerdo, adoptado por el Pleno de ese Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de abril de 2024.

"PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN DE VOCAL EN EL CONSEJO RECTOR DE LA AGENCIA PÚBLICA DE AD-

### MINISTRACIÓN LOCAL DE LA RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES SAN LUIS.

Se da cuenta de la propuesta que suscribe D<sup>a</sup> Luisa María García Chamorro, Alcaldesa Presidenta de este Ayuntamiento, cuyo texto dice:

"Con fecha 29 de junio de 2023, el Pleno acordó nombrar vocales del Consejo Rector de la A.P.A.L. Residencia de Personas Mayores "San Luis", en representación de los grupos políticos que integran la Corporación, a:

D<sup>a</sup> Concepción Josefa Abarca Cabrera, en representación del grupo político del PP.

D<sup>a</sup> María Gádor Domínguez Segura, en representación del grupo político del PSOE.

D. Miguel Ángel Martín Pino, en representación del grupo político del Partido Más Costa Tropical.

D<sup>a</sup> María del Sagrario Martín Pino, en representación del grupo político de Andalucía por Sí - Unión Andaluista.

D<sup>a</sup> Inmaculada Concepción Omiste Fernández, en representación del grupo político IU - Los verdes EQUO para la gente.

Con fecha 27 de febrero de 2024, D. Francisco David Martín Alonso, portavoz del grupo municipal de Andalucía por Sí-Unión Andaluista, tras el cese por renuncia al cargo de concejala de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Sagrario Martín Pino, se propone como vocal del Consejo en sustitución de la Sra. Martín Pino.

Visto que, conforme a lo dispuesto en el art. 7 de los Estatutos reguladores (BOP nº 171, de 6 de septiembre de 2018), el nombramiento de los consejeros es competencia del Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente que elevará, a su vez, la que formule cada uno de los colectivos que tienen representación en el mismo, y

A la vista de los antecedentes expuestos, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de

#### ACUERDO:

Primero.- Nombrar a D. Francisco David Martín Alonso, como vocal del Consejo Rector de la Agencia Pública de Administración Local de la Residencia de Personas Mayores "San Luis", en representación del Grupo municipal de AxSI (UA), en sustitución de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Sagrario Martín Pino.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, para su conocimiento y efectos.

Tercero.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, así como en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Economía e Interior y de Seguimiento de la Gestión Municipal, el Pleno, con los votos favorables de los veinticinco concejales que lo integran, ACUERDA, por unanimidad, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita."

Motril, 12 de abril de 2024.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 2.139

**AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)***Nombramiento de Técnica Media de Igualdad***EDICTO**

D<sup>a</sup> Luisa María García Chamorro, Alcaldesa de Motril, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente,

**DISPONE:**

Con fecha 15.04.2024 se ha adoptado resolución relativa al nombramiento de 1 Técnica media de Igualdad, funcionaria interina de programa, para la ejecución del Proyecto "MOTRIL CORRESPONSABLE", cuya parte dispositiva dice:

PRIMERO: Nombrar a D<sup>a</sup> ANGÉLICA JÓDAR CO-  
RREA, con DNI número \*\*\*2373\*\* TÉCNICA MEDIA DE  
IGUALDAD, como funcionaria interina para la ejecución  
del Proyecto "MOTRIL CORRESPONSABLE", hasta la finalización de la subvención con fecha 31/01/2025.

SEGUNDO: Para adquirir la condición de personal funcionario interino deberá prestar acto de acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía para Andalucía y del resto del Ordenamiento Jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.1.c) Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y tomar posesión.

TERCERO: La persona nombrada deberá presentar, antes de la firma de la toma de posesión declaración de no estar incurso en causa alguna de incompatibilidad, según dispone la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública.

CUARTO: Publicar la resolución en la sede electrónica municipal, apartado Oferta de Empleo Público y en la web municipal para conocimiento general

Lo que se hace público para general conocimiento

Motril, 16 de abril de 2024.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 2.155

**AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)***Nombramiento de 2 Monitoras para proyecto "Motril Corresponsable"***EDICTO**

D<sup>a</sup> Luisa María García Chamorro, Alcaldesa de Motril, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente,

**DISPONE:**

Con fecha 16.04.2024 se ha adoptado resolución relativa al nombramiento de dos 2 Monitoras, funciona-

rias interinas de programa, para la ejecución del Proyecto "MOTRIL CORRESPONSABLE", cuya parte dispositiva dice:

"PRIMERO: Nombrar a doña María López Rodríguez, con DNI número \*\*\*4397\*\* y a doña Lucía Pilar Martín Pereira, con DNI número \*\*\*3936\*\*, MONITORAS, como funcionarias interinas de programa, para la ejecución del Proyecto 'MOTRIL CORRESPONSABLE, hasta la finalización de la subvención con fecha 31/01/2025.

SEGUNDO: Para adquirir la condición de personal funcionario interino deberá prestar acto de acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía para Andalucía y del resto del Ordenamiento Jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.1.c) Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y tomar posesión.

TERCERO: La persona nombrada deberá presentar, antes de la firma de la toma de posesión declaración de no estar incurso en causa alguna de incompatibilidad, según dispone la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública.

CUARTO: Publicar la resolución en la sede electrónica municipal, apartado Oferta de Empleo Público y en la web municipal para conocimiento general.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 16 de abril de 2024.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 2.081

**AYUNTAMIENTO DE NEVADA (Granada)***Revisión de oficio licencia urbanística***EDICTO**

Que en la sesión plenaria celebrada el día 22 de marzo de 2024, se adoptó el siguiente acuerdo:

"EXPEDIENTE 80/2024. REVISIÓN DE OFICIO LICENCIA URBANÍSTICA

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

HECHOS

Con fecha 14 de febrero de 2024, se presentó por parte del Técnico municipal de Urbanismo, D. Fco. Javier Molero Álvarez, informe donde se ponía en conocimiento de esta Administración, lo transcrito a continuación:

"El técnico que suscribe entiende oportuno manifestar que se ha observado un error en los informes técnicos de concesión de licencia tramitados en su día del cual no ha tenido conciencia hasta que no se ha procedido a la revisión del expediente con ocasión de la solicitud realizada por el promotor para la reanudación de las obras. Independientemente de que ya se ha iniciado el procedimiento de caducidad y la licencia otorgada en su momento dejará de tener vigencia, al ser el que suscribe el técnico informante en aquel momento y dada la relevancia del error advertido se pasa a describirlo: No

se ajusta a las Normas Subsidiarias de Planeamiento la altura máxima concedida a la edificación, pues si bien es cierto que como criterio general son admisibles dos plantas sobre rasante en el núcleo de Júbar (hasta una altura máxima de 6,5 metros) para el caso particular de la C/ Humilladero la altura está limitada a una planta sobre rasante (hasta una altura máxima de 3,5 metros) por tener ésta la catalogación de “calle mirador”. En base a esto no cumplía con la normativa la planta primera que contemplaba el proyecto presentado y por tanto no se debía de haber autorizado.”

Con fecha de 19 de febrero de 2024, la Secretaria informó sobre la procedencia de incoar un procedimiento de revisión de oficio de actos administrativos, y en concreto, de las licencias urbanísticas 81/2007 y 48/2013, por considerar que se encuentran incursas en el supuesto de nulidad del art. 47.1 f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la que se regula el Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas. El acuerdo de incoación de dicho expediente corresponde al Pleno municipal.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El procedimiento de revisión de oficio tiene como finalidad expulsar del ordenamiento jurídico los actos y las disposiciones administrativas que se encuentran viciados de nulidad plena, por cualquiera de las causas recogidas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, únicamente será susceptible de depuración a través de la figura de la revisión de oficio los actos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo.

El procedimiento de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho se regula en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que “Las facultades de revisión (...) no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes”.

En alguna ocasión los Dictámenes de los Consejos Consultivos han apreciado la concurrencia de “otras circunstancias” que impiden la revisión por ser contrarias a la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares o las leyes.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 47.1, 106, 108 y 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Los artículos 4.1.g), 22.2.j) y k), 63.1.b) y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Los artículos 17.11, 25 a 28 de la Ley 4/2005, del Consejo Consultivo de Andalucía.

- Los artículos 63 a 71 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía, aprobado por el Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

TERCERO. El artículo 63.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, es-

tablece que junto a los sujetos legitimados en el régimen general del proceso contencioso-administrativo, podrán impugnar los actos y Acuerdos de las Entidades Locales que incurran en infracciones al Ordenamiento Jurídico, los miembros de las Corporaciones que hubieran votado en contra de tales actos y Acuerdos.

CUARTO. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

QUINTO. Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.

SEXTO. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

SÉPTIMO. En el supuesto de que el órgano competente estime la apertura del periodo de información pública, habrá de cumplirse durante todo el proceso con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

OCTAVO. El procedimiento para llevar a cabo la revisión de oficio de un acto nulo es el siguiente:

A. Puesta en conocimiento de la Corporación la posibilidad de que un acto administrativo esté incurrido en causa de nulidad de pleno Derecho por concurrir alguna de las circunstancias del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Pleno previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, acordará el inicio del expediente de revisión de oficio.

sión de oficio, suspendiendo, en su caso, la ejecución del acto cuando pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

B. Iniciado el procedimiento, se dará trámite de audiencia a los interesados por plazo de quince días, para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Asimismo, se podrá acordar un periodo de información pública por plazo de mínimo veinte días, si el órgano competente considera que la naturaleza del procedimiento lo requiere.

C. Finalizado el trámite de audiencia a los interesados y, en su caso, el periodo de información pública, las alegaciones que hayan podido presentarse deberán ser informadas por los Servicios Técnicos Municipales.

D. Tras dicho informe, se emitirá informe-propuesta de Secretaría, que se elevará al Pleno, que la hará suya y solicitará Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía. El Consejo Consultivo deberá resolver las consultas en el plazo de treinta días desde la recepción de la correspondiente solicitud de dictamen, en virtud del artículo 25 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

E. Recibido el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, y en función de su contenido, se resolverá el expediente por Acuerdo del Pleno.

F. El Acuerdo del Pleno será notificado a los interesados y podrá ser objeto de publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia si así se considera necesario, teniendo en cuenta la naturaleza del acto declarado nulo de pleno derecho.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/45 de 8 de marzo de 2024.

#### RESOLUCIÓN

PRIMERO. Iniciar procedimiento para la revisión de oficio del acto: Licencias urbanísticas 81/2007 y 48/2013. Por considerar que se encuentra incurso en la siguiente causa de nulidad: art. 47.1 f) Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la que se regula el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

SEGUNDO. Notificar el inicio del procedimiento a los interesados para que en el plazo de quince días, presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias.

TERCERO. Dar traslado del expediente, una vez finalizado el trámite de audiencia a los interesados, a los Servicios de Asistencia a municipios de la Diputación de Granada, para que informen las alegaciones presentadas.

CUARTO. Remitir el expediente a la Secretaría, tras el informe técnico, para la emisión del informe-propuesta.

QUINTO. Solicitar, realizados todos los trámites anteriores, el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, adjuntando la documentación anexa prevista en el artículo 64 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

SEXTO. Remitir el expediente a la Secretaría, una vez recibido el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, para la emisión del informe-propuesta.

SÉPTIMO. Con los informes anteriores, trasládese al Pleno en la próxima sesión que se celebre, para su resolución."

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, se expide la presente con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa de Nevada, Dña. M.<sup>a</sup> Dolores Pastor Manzano, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Nevada, 11 de abril de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: María Dolores Pastor Manzano.

NÚMERO 2.122

### AYUNTAMIENTO DE NEVADA (Granada)

#### *Modificación de retribuciones del Alcaldesa-Presidente*

#### EDICTO

D<sup>a</sup> María Dolores Pastor Manzano; Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Nevada (Granada),

HACE SABER: Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Nevada se aprueba expediente de modificación de las retribuciones de los miembros de la Corporación que han de desempeñar los cargos de Alcaldía en régimen de dedicación exclusiva, con las retribuciones fijadas en el Acuerdo del Pleno de fecha 22 de mayo de 2024 se publica el mismo para su general conocimiento, dada su trascendencia.

"PRIMERO. Modificar el Acuerdo Plenario número 7 de la sesión extraordinaria celebrada el 11 de julio de 2023, relativa a las "Retribuciones del cargo de Alcaldesa-Presidente".

SEGUNDO. Establecer a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva, las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

- El cargo de Alcaldía, percibirá una retribución anual bruta de 35.000,00 euros.

TERCERO. Aprobar y disponer la cantidad de 10.448,00 euros a la que ascienden las modificaciones de las retribuciones de los miembros de la Corporación, con cargo al Presupuesto de 2024.

CUARTO. Publicar de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el Acuerdo del Pleno, adoptado previo Informe de Intervención, a los efectos de su general conocimiento. Asimismo, publicar la resolución en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://nevada.sedelectronica.es>]"

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayunta-

miento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho..

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos.

Nevada, 15 de abril de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: María Dolores Pastor Manzano.

NÚMERO 2.116

### **AYUNTAMIENTO DE PADUL (Granada)**

*Padrón de las tasas de agua y basura 4º trimestre 2023 y 1er trimestre 2024*

#### **EDICTO**

Aprobado por Decreto de Alcaldía el padrón y listas cobratorias de los siguientes tributos locales:

##### EJERCICIO / TRIBUTOS

2023 / Cuarto Trimestre de la tasa de suministro de agua potable-alcantarillado.

2023 / Cuarto Trimestre de la tasa de basura doméstica y tratamiento de residuos.

2024 / Primer Trimestre de la tasa de suministro de agua potable-alcantarillado.

2024 / Primer Trimestre de la tasa de basura doméstica y tratamiento de residuos.

A efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.padul.org>].

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía día Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de los tributos en las fechas siguientes:

##### EJERCICIO / TRIBUTOS

2023 / Cuarto Trimestre de la tasa de suministro de agua potable-alcantarillado.

2023 / Cuarto Trimestre de la tasa de basura doméstica y tratamiento de residuos.

2024 / Primer Trimestre de la tasa de suministro de agua potable-alcantarillado.

2024 / Primer Trimestre de la tasa de basura doméstica y tratamiento de residuos.

Fecha Inicio Cobro Voluntaria: 02/05/2024

Fecha Fin Cobro Voluntaria: 31/07/2024

Fecha Cargo de Domiciliados del cuarto trimestre 02/05/2024

Fecha Cargo de Domiciliados del primer trimestre 29/07/2024

Los recibos se podrán abonar en la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento, situado en Avda. Andalucía nº 66 del Padul (Granada), todos los días hábiles desde las 9 de la mañana hasta las 14 horas y en las distintas sucursales de las entidades bancarias situadas en el término municipal, y cuyos números de cuenta figuren detrás de los recibos (Los recibos podrán ser retirados en la oficina de Recaudación)

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Padul, 11 de abril de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: Celia Villena de Francisco.

NÚMERO 2.111

### **AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)**

*Modificación de créditos nº 1080/2024. Modalidad de crédito extraordinario*

#### **EDICTO**

D. José Enrique Medina Ramírez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada)

NÚMERO 2.110

**AYUNTAMIENTO DE TREVÉLEZ (Granada)***Bases para plaza de Técnico de Inclusión Social*

## EDICTO

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía nº 53/2024, de fecha 11 de abril de 2024 las bases y la convocatoria para la selección de funcionario interino para la plaza de Técnico de Inclusión Social, se abre plazo de presentación de solicitudes, que será de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se adjuntan las bases que regirán la convocatoria

**BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN DE UN FUNCIONARIO INTERINO, TÉCNICO/A DE INCLUSIÓN SOCIAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE APOYO ECONÓMICO A MUNICIPIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE TÉCNICOS DE INCLUSIÓN SOCIAL.**

## PRIMERA.

El Convenio de la Excm. Diputación Provincial de Granada para el Programa Extraordinario de Apoyo Económico a los Municipios para Cubrir Situaciones de Urgencia Social, así como El Programa Extraordinario de Apoyo Económico a Municipios para La Contratación de Técnicos/as de Inclusión Social, tienen por objeto "impulsar la intervención social que se realiza desde los municipios y las entidades locales autónomas de la provincia a favor de la inclusión social y comunitaria."

El Programa Extraordinario para la Contratación de Técnicos de Inclusión Social (2104) es un programa de cooperación económica de la Diputación Provincial de Granada con los municipios o entidades autónomas locales menores de 20.000 habitantes, por si solos o agrupados, para la contratación de un/a técnico/a de inclusión con el objeto de impulsar la intervención social que se realiza desde los municipios y las entidades locales autónomas de la provincia a favor de la inclusión social y comunitaria. Regulado por el Convenio de Concertación 2024-2025 financia la contratación de personal técnico durante los años 2024 y 2025, para reforzar la implementación de los distintos planes y programas de inclusión social, tanto autonómicos, provinciales como locales. Tendrán dependencia orgánica de cada una de las Entidades Locales y Ayuntamientos contratantes, y funcionalmente para el desarrollo de su trabajo estarán coordinados por la dirección del Centro de Servicios Sociales Comunitarios al que corresponda su municipio. El objetivo es complementar las actuaciones que se realizan desde los equipos técnicos de servicios sociales comunitarios en el ámbito municipal dotando de valor añadido a la intervención social.

El artículo 55 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone los principios rectores que han de regir el acceso al empleo público y la adquisición de la relación de ser-

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de abril de 2024, acordó la aprobación inicial del EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 1080/2024. MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO financiado con cargo al REMANENTE LIQUIDO DE TESORERÍA. Mobiliario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Pinos Puente, 12 de abril de 2024.-El Alcalde, fdo.: José Enrique Medina Ramírez.

NÚMERO 2.118

**AYUNTAMIENTO DE PÓRTUGOS (Granada)***Padrón de la tasa de agua, basura y alcantarillado 4º trimestre 2023*

## EDICTO

D. José Javier Vázquez Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pórtugos (Granada)

HACE SABER: Que por resolución de Alcaldía de fecha 13 de abril de 2024 se ha aprobado el Padrón de Agua, Basura y Alcantarillado, correspondiente al cuarto trimestre de 2023.

Dichas listas cobratorias se encuentran expuestas al público por plazo de quince días, a partir del día siguiente al de la fecha de inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la liquidación practicada los interesados podrán interponer, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Sin perjuicio de la resolución de las reclamaciones que puedan formularse, queda abierto el periodo de cobranza en voluntaria. Finalizado este plazo, las deudas no satisfechas devengarán el recargo del periodo ejecutivo que corresponda según dispone el art. 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, e intereses de demora y costas en su caso, iniciándose el procedimiento de cobro por la vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pórtugos, 15 de abril de 2024.-El Alcalde, fdo.: José J. Vázquez Martín.

vicio. Así, establece que la selección del personal funcionario y laboral debe realizarse mediante procedimientos que garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad (artículo 23.2 y 103.3 de la Constitución Española) y otra serie de principios consagrados por la propia Ley, como son:

1. Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
2. Transparencia.
3. Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
4. Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
5. Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
6. Agilidad, sin perjuicio de la objetividad en los procesos de selección.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta necesario el establecimiento de unas reglas claras de gestión de las distintas contrataciones temporales, que conjuguen la necesaria agilidad en la gestión de las mismas, sin menoscabo del respeto a dichos principios reguladores del acceso al empleo público, y otorguen los niveles de transparencia necesarios para su control y salvaguarda. Con el objeto de poder cubrir esas necesidades de carácter urgente e inaplazable que surgen en el ámbito público, es necesario modificar el procedimiento de contratación de personal hasta ahora vigente, dotándolo de la agilidad necesaria para que la incorporación del personal se pueda producir también de manera urgente, evitando trámites innecesarios y contribuyendo a una mayor eficacia.

#### SEGUNDA. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO A CUBRIR.

2.1.- Es objeto de la presente convocatoria es la selección, mediante el sistema de concurso y exposición de memoria con entrevista curricular, de un/a "Técnico/a de Inclusión Social" en régimen de personal funcionario interino condicionado al programa extraordinario de apoyo económico a municipios para la contratación de técnicos de inclusión social.

##### 2.2.- Obligaciones del Técnico/a de Inclusión Social:

- Complementar y apoyar las actuaciones que viene desarrollando el Equipo de Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito de la inclusión social

- Implementación y desarrollo de los programas a nivel autonómico, provincial y local en materia de inclusión social, como por ejemplo los Programas del Decreto 8/2014 de 10 de junio de medidas extraordinarias para la inclusión social a través del empleo y fomento de la solidaridad y el Programa de Urgencia social de la Diputación Provincial.

- Intervención individual y/o grupal con personas en situación de vulnerabilidad o exclusión social con especiales dificultades de acceso al empleo fomentando su empleabilidad, trabajando para que adquieran competencias personales y laborales para el acceso al empleo.

- Promover el acceso a las prestaciones y recursos del sistema público de servicios sociales para garantizar la cobertura de las necesidades sociales de aquellos colectivos más vulnerables en condiciones de igualdad.

- Otras funciones relacionadas con la inclusión que le

atribuyan expresamente desde la Alcaldía o Concejalía competente en la materia de inclusión.

2.3.- La duración del contrato coincidirá con dicho programa extraordinario de apoyo económico a municipios para la contratación de Técnicos de inclusión social, de acuerdo con el artículo 10.1a) TREBEP, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 10,3 del TREBEP, concluido el periodo de la subvención, se dará por finalizada automáticamente la interinidad, sin derecho a compensación alguna. Son funcionarios interinos los que por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera para la ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior de tres años ampliable hasta doce meses mas por las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.

No obstante, la contratación queda supeditada a la efectiva concesión del programa establecido en el Convenio de Concertación Local, por lo que en el supuesto de que este programa se suspendiera o finalizara por alguna causa, se producirá el cese del funcionario interino de conformidad con el art. 63 del TRLEBEP, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 10.1c) del TRLEBEP.

2.4.- Con arreglo a lo establecido en el Programa 2104 de Concertación con la Diputación Provincial el/la Técnico/a de Inclusión Social percibirá las retribuciones (incluyendo la cotización a la seguridad social) previstas en aquel.

2.5.- La jornada será a tiempo parcial por 14 horas a la semana.

2.6.- El/la técnico/a contratado/a deberá asistir a las actividades formativas que organice la Delegación de Bienestar Social de la Diputación de Granada cuando sea requerido para ello con el objetivo de mejorar la calidad del trabajo a desarrollar en el municipio.

#### TERCERA. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES.

3.1. Para poder participar en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos:

a. Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/20015 de 30 de octubre.

b. Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa. Solo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la de edad de jubilación forzosa para el acceso al empleo público.

c. Estar en posesión de la titulación de Grado o Diplomatura de Trabajo Social Grado o Diplomatura en Trabajo Social, Educación Social, Psicología, Sociología, o equivalente/s o del título homologado equivalente en el supuesto de nacional de Estado miembro de la Unión Europea, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos por su expedición.

d. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones correspondientes a la plaza convocada.

e. No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario o despido del mismo carácter, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado/a de forma absoluta para el ejercicio de funciones públicas o de forma especial para obtener el empleo público objeto de la convocatoria u otro análogo.

f. No estar incurso/a en causa de incapacidad específica, conforme a la normativa vigente.

g. Abonar las tasas de derechos de examen.

3.2. Los requisitos establecidos en esta Base deberán reunirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

#### CUARTA. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

4.1. Solicitudes. Los aspirantes presentarán su solicitud en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La solicitud de participación irá dirigida al Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Trevélez y se presentará en el Registro General de la Corporación sito en C/ Cárcel, 2, 18417 Trevélez, Granada, de lunes a viernes, de 9:00 h a 14:00 horas, donde será debidamente registrada. Podrá remitirse también en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En la instancia bastará que el aspirante manifieste que reúne las condiciones exigidas en la Base 3 de la presente convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

4.2. Expirado el plazo de presentación de instancias el Sr. Alcalde dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y se señalará un plazo de 5 días naturales para su subsanación. En caso de que no haya aspirantes excluidos, dicha lista se convertirá automáticamente, en definitiva, sin necesidad de resolución alguna.

#### 4.3. Documentación.

Los aspirantes deberán acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.

b) Fotocopia del Título Académico exigido o del documento oficial de solicitud del mismo y abono de los derechos de su expedición.

c) Memoria de trabajo a la que hace referencia la Base Quinta, en sobre cerrado, debiendo constar en el exterior del mismo nombre y apellidos"

d) Currículum vitae. Para la valoración del concurso los aspirantes podrán entregar los documentos justificativos que estimen oportunos. No se valorarán aquellos méritos alegados de los que no se aporte prueba documental. El Tribunal tendrá en cuenta la coherencia de la documentación aportada con los méritos a valorar. Para acreditar los servicios prestados en la Administración Pública deberá aportarse la correspondiente certificación expedida por el órgano competente junto con el certificado acreditativo de la vida laboral expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad. No se ad-

mitirá la presentación de documentos justificativos de méritos no alegados una vez finalizado el plazo máximo de presentación de solicitudes. En cualquier momento del proceso, el Tribunal podrá solicitar a los candidatos que acrediten la veracidad de los méritos alegados. La documentación anexa a la solicitud deberá ir grapada o encuadernada, ordenada y numerada según el orden en que se citan los requisitos exigidos y méritos valorables, acompañada de la memoria en sobre cerrado.

e) Justificante de haber abonado la tasa por derechos de examen.

#### QUINTA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso y exposición de memoria con entrevista curricular:

La fase de Concurso, que será previa a la fase de exposición de memoria con entrevista, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar la fase de exposición de memoria con entrevista.

#### 5.1. CONCURSO (4 puntos)

Calificación de la fase de Concurso: Comprenderá la suma de las puntuaciones obtenidas en los méritos valorados, con un máximo de 4 puntos.

##### Méritos profesionales

Máxima puntuación para este apartado 3 puntos.

- Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Pública como Técnico/a de Inclusión Social: 0,14 puntos

- Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Pública como Trabajador/a Social: 0,07 puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial y los inferiores al mes.

##### B. Cursos, seminarios, congresos y jornadas.

Máxima puntuación para este apartado 1 punto.

Haber participado o impartido actividades formativas, siempre que se encuentren relacionadas con las funciones a desarrollar y organizados, bien por una Administración Pública o una Universidad, bien por una institución pública o privada (colegio Profesional, sindicato...) en colaboración con la Administración Pública.

No se valorarán los cursos impartidos por persona que haya prestado servicios previos en el desarrollo propio del proyecto, por entenderse que forman parte integrante del contenido del trabajo desarrollado.

- Por la participación como asistente (cuyo contenido tenga relación directa con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo): por cada hora de duración: 0,005 puntos.

- Por la participación como ponente o por impartir un curso (cuyo contenido tenga relación directa con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo): por cada hora de duración: 0,010 puntos

En el supuesto de que la duración del curso se exprese en días, se establece una equivalencia de 5 horas por cada día de curso. Si no expresan horas ni días, no serán valorados.

#### 5.2. FASE DE EXPOSICIÓN DE MEMORIA CON ENTREVISTA CURRICULAR (6 puntos).

Esta fase tendrá carácter obligatorio y eliminatorio, servirá para apreciar la experiencia, conocimientos y

adecuación de su perfil al puesto de trabajo a desempeñar y habrá que obtener una puntuación mínima de 3 puntos. Durante el trascurso de la entrevista personal los aspirantes deberán defender la Memoria de trabajo presentada previamente, en sobre cerrado, junto con la instancia, que versará sobre un proyecto de inclusión social para el municipio de Trevélez y que ponga de manifiesto su capacidad, conocimientos y aptitud para llevar a cabo las funciones del puesto de trabajo objeto de la convocatoria. A la entrevista los aspirantes podrán llevar una copia de la memoria a efectos de servirle de apoyo durante su defensa. La duración máxima de la exposición de la memoria será de 20 minutos. La memoria de trabajo deberá realizarse a ordenador con una extensión no superior a 15 páginas y en formato: Arial 12, interlineado de 1,5 cm; márgenes superior e inferior 3 cm y márgenes laterales 2,5 cm. Posteriormente a la exposición de la memoria, el Tribunal realizará preguntas al aspirante sobre cuestiones relacionadas con el puesto que se va a desempeñar. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, perdiendo todos sus derechos aquel aspirante que el día y hora determinado no se presente a realizar la exposición de la memoria con entrevista, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y libremente apreciados por el Tribunal.

Este ejercicio será valorado hasta un máximo de 6 puntos.

El Tribunal fijará los criterios de calificación antes del inicio de la prueba. Las puntuaciones otorgadas en esta fase se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Publicadas las mismas se concederá a los aspirantes un plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente de su publicación, a los efectos de que los mismos formulen las alegaciones/reclamaciones que deberán de ser resueltas por el Tribunal.

#### SEXTA. TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y de paridad entre mujeres y hombres en el conjunto de las convocatorias de la oferta de empleo público respectiva. Los órganos de selección se constituirán en cada convocatoria.

6.2.- En ningún caso pueden formar parte de los órganos de selección el personal de elección o de designación política, personal funcionario interino o laboral temporal, ni el personal eventual.

6.3.- La composición del tribunal será la siguiente:

- Un presidente/a
- 3 Vocales
- Un/a Secretario/a Vocal.

6.4.- La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso de las plazas convocadas.

6.5.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, o hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al empleo público en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo a la autoridad que los haya designado.

6.6.- La persona que ostenten la presidencia del Tribunal podrá exigir de los miembros de la misma declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias anteriormente previstas. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurran las anteriores circunstancias.

6.7. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de su Presidente/a, Secretario/a y de la mitad al menos de los vocales.

6.8.- El Tribunal podrá disponer la incorporación, a los trabajos en que se estime pertinente, de asesores especialistas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base a las cuales colaborarán con el órgano de selección, actuando por tanto con voz y sin voto en las sesiones.

#### SÉPTIMA. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN Y BOLSA DE TRABAJO.

7.1.- Una vez finalizada la valoración de la segunda fase, el Tribunal hará pública la propuesta de nombramiento. La propuesta, deberá recaer sobre el/la aspirante que, haya obtenido mayor puntuación final, sumados los resultados totales de las dos fases. Junto a la propuesta figurará la relación de aspirantes por orden de puntuación, en la que constarán las puntuaciones obtenidas en cada fase y el resultado final sumados los resultados totales de las dos fases. En caso de empate se resolverá a favor de quien haya obtenido mayor puntuación en la segunda fase (exposición de memoria con entrevista).

7.2.- Asimismo, este listado de aspirantes por orden de puntuación entrará a formar parte de una Bolsa de Trabajo que servirá para futuros llamamientos, siempre que hayan superado la fase segunda (exposición de memoria con entrevista).

#### NOVENA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

La persona propuesta dispondrá de un plazo de 2 días hábiles, a contar del día siguiente a aquel en que se haga pública la propuesta del Tribunal, para presentar en el Servicio de Personal de esta Corporación la documentación que reúnen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria,

Quien dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado quedando anulado todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya para obtener su anterior nombramiento, de-

biendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su experiencia personal.

#### DÉCIMA. BASE FINAL.

10.1.- Contra las presentes bases y convocatoria, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

10.2.- En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobada por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles y de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo con carácter supletorio.

#### ANEXO I

##### SOLICITUD DEL INTERESADO

##### DATOS DEL INTERESADO

Nombre y Apellidos: ..... NIF: .....

##### DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Medio de Notificación: \_electrónica \_ postal

Dirección: .....Código Postal: .....

Municipio: ..... Provincia: .....

Teléfono Móvil: .....

Correo electrónico: .....

##### OBJETO DE LA SOLICITUD

##### EXPONE

Que, vista la convocatoria anunciada en el Tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Trevélez, de fecha 5 de febrero de 2024, en relación con la convocatoria para la selección de una plaza de Técnico/a de Inclusión Social, para el Ayuntamiento de Trevélez y conforme a las bases publicadas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

#### DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- Poseer la titulación exigida.

- Reunir todos y cada uno de los restantes requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

Por todo lo cual, SOLICITO que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del texto refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se admita esta solicitud para el proceso de selección de personal referenciado.

Deber de informar a los interesados sobre protección de datos

He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

Responsable: Ayuntamiento de Trevélez

Finalidad Principal: Tramitación, gestión de expedientes administrativos actuaciones administrativas derivadas de estos.

Legitimación: Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento: art. 55 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre

Derechos: Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En ....., a ..... de ..... de 2024.

El solicitante, Fdo.: .....

Trevélez, 11 de marzo de 2024.-El Alcalde, fdo.: Adrián Gallegos Segura.

NÚMERO 2.107

NÚMERO 2.140

**AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA  
(Granada)**

*Modificación de ordenanza fiscal reguladora del precio público por la utilización de locales municipales*

**EDICTO**

D. Francisco Gutiérrez Bautista, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla (Granada),

HAGO SABER: Que al no presentarse reclamaciones, durante el periodo de exposición al público, al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de enero de 2024 de aprobación de la Modificación Ordenanza reguladora del precio público por la utilización de locales municipales de Vélez de Benaudalla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES DE VÉLEZ DE BENAUDALLA:**

“Art. 2. Hecho imponible:

Se introduce el siguiente apartado:

Albergue de Lagos.

Art. 3. Cuota Tributaria:

Se introduce el siguiente apartado:

D) Albergue de Lagos:

- Día de estancia sin cocina: 100,00 euros.

- Día de estancia con cocina: 150,00 euros.

Art. 4. Fianza que deberá constituirse en el caso de utilización del Jardín Nazarí, Castillo de los Ulloa y Albergue de Lagos.

2. En el caso de la utilización del albergue de lagos, los interesados deberán constituir una fianza por importe de 200,00 euros.

Art. 7. Normas de gestión.

Prioridades para el acceso al uso:

2.c) En el caso de no ser posible la asignación mediante el uso de los anteriores criterios, se asignará el local por orden de solicitud y, en su defecto, se procederá a la asignación mediante sorteo entre los interesados que hubieran formulado solicitud en la misma fecha.”

Contra el presente acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establece la norma reguladora de dicha jurisdicción.

Vélez de Benaudalla, 15 de abril de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco Gutiérrez Bautista.

**CENTRAL DE RECAUDACIÓN****COMUNIDAD DE REGANTES DE VIRGEN DE LA AURORA**

*Cuota Adquisición y mejora de infraestructuras para el ejercicio 2024*

**EDICTO**

Confeccionados los padrones cobratorios de la Cuota Adquisición y mejora de infraestructuras para el ejercicio 2024, de la Comunidad de Regantes Virgen de la Aurora; se exponen al público por espacio de 20 días en la Secretaría de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en C/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1 de Granada para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes y por el concepto indicado, se establecen dos plazos de ingreso, el primer plazo comprenderá desde 26-04-2024 al 25-06-2024 ambos inclusive o inmediato hábil posterior y el segundo plazo comprenderá desde el 1-07-2024 al 31-08-2024 ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y abonando su importe en las entidades financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido y en horario bancario. En el caso de no recibirse el citado recibo, se facilitará copia del mismo en las oficinas recaudatorias, sita en C/ Alcalá de Henares, 4 local 1 de Granada.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual y hasta el 30% máximo según lo establece el art. 9 y siguiente de las Ordenanzas de la Comunidad;

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

- Aprobados en Junta de 10 de marzo de 2024, con un reparto de 28,00 euros/marjal, dividido en dos recibos de 14 euros/marjal cada uno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 16 de abril de 2024.-El Recaudador, fdo.: Abén Rodríguez López.

NÚMERO 2.210

**DIPUTACIÓN DE GRANADA**

DELEGACIÓN DE TRANSPARENCIA, RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

*Emplazamiento a interesados PA 119/2023 JCA núm. 3*

EDICTO

Ref. Procedimiento Abreviado 119/23  
EXPDTE. MOAD 2023/PES\_01/006678

Con fecha 16 de abril de 2024, el Presidente de la Diputación de Granada emitió la siguiente,

RESOLUCIÓN núm. 1815

En uso de las atribuciones que me vienen conferidas por la vigente legislación en materia de Régimen Local, y

Dado cuenta del oficio remitido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm 3 de Granada, mediante el cual se comunica la admisión a trámite del recurso núm. 119/2023 (Procedimiento Abreviado) formulado por D<sup>a</sup> María del Carmen Capilla Tejero contra la resolución de Presidencia 5300/2022, de fecha 16 de diciembre de 2022 (Expdte.: 2022/PES\_01/026775), por la que se desestima "el recurso administrativo contra la convocatoria de pruebas selectivas de estabilización por concurso para proveer varias plazas, entre las que se encuentran las de administrativo y las de auxiliar ad-

ministrativo pertenecientes a la escala de Administración General.../...".

Y se requiere a fin de que se remita a la Secretaría del Juzgado el expediente administrativo correspondiente por vía digital, en cumplimiento de lo establecido por la Ley de dicha Jurisdicción, a través del presente

HE RESUELTO:

1.- Se proceda a remitir digitalmente el expediente administrativo correspondiente, incorporando la justificación de los emplazamientos efectuados.

2.- Notificar íntegramente la presente resolución en la forma legal correspondiente a todos cuantos aparezcan como interesados en el expediente, emplazándoles para que en el plazo de nueve días puedan comparecer y personarse en legal forma ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Granada.

3.- Que la Diputación de Granada se oponga al recurso contencioso-administrativo indicado, acordando la personación en el mismo y designando para la representación y defensa en juicio de los intereses de esta Diputación a los Letrados adscritos a la Abogacía Provincial, a los que se dará traslado de la presente, así como copia del expediente administrativo y emplazamientos efectuados.

4.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Granada, 17 de abril de 2024.-La Diputada Delegada de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, fdo.: Mónica Castillo de la Rica.

NÚMERO 2.217

**DIPUTACIÓN DE GRANADA**

DELEGACIÓN DE TRANSPARENCIA, RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

*Aprobados para el ingreso en la subescala de Gestión de Administración General*

EDICTO

Expte: 2021/PES\_01/026213

Resolución de la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, por la que se aprueba la relación de personas aprobadas en el proceso selectivo para el ingreso en la Subescala de Gestión de Administración General de la Diputación de Granada, convocado por Resolución de 17 de noviembre 2021 (BOP 23/11/2021).

Una vez remitida por el órgano de selección la relación de aspirantes aprobados, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 y 23 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, y de acuerdo con la base 12 de la Resolución de la Delegación de Recursos Humanos, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la Subescala de Gestión de Administración General de la Diputación de Granada, he resuelto:

Primero. Acordar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, como anexo 1 a esta resolución, de la relación de aspirantes aprobados, ordenada de acuerdo con la puntuación final alcanzada por cada uno de ellos.

Segundo. Los aspirantes aprobados, en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la presente resolución, deberán presentar en la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica copia auténtica de la titulación, en su caso, y de los demás requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditados, no presentaran la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en las bases de la convocatoria no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que hubiesen incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Tercero. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Diputación de Granada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Así lo resuelve y firma D<sup>a</sup> Mónica Castillo de la Rica Diputada Delegada de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica según delegación de Presidencia conferida mediante Resolución número 3627, de 18 de julio de 2023, lo que, por la Secretaría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a 18 de abril de 2024.

#### ANEXO I

Relación de aspirantes aprobados en el proceso selectivo para el ingreso en la Subescala de Gestión de Administración General

<u>Nº de orden</u>	<u>Apellidos y nombre</u>	<u>DNI</u>	<u>Puntuación total</u>
1	Zafra Lendínez, Estrella	****324*	215,95
2	Romero Gómez Caminero, Carmen Rosario	****518*	204,21
3	Plaza García, Ana	****783*	201,40
4	Pérez Santos, María de las Mercedes	****140*	197,66
5	Cortés Santander, Laura Cecilia	****433*	196,14
6	García García, Gustavo	****731*	192,44
7	Pérez Salas, Andrés	****158*	189,82
8	Moreno Ortuño, Mónica	****476*	169,82
9	Navarrete García, María Elena	****852*	160,52
10	Gil Porras, Enrique Jesús	****105*	156,25

NÚMERO 2.246

#### **JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE GRANADA**

*Relación de miembros de la Junta Electoral Provincial*

#### EDICTO

Doña Antonia Porcel Cruz, Secretaria de la Junta Electoral Provincial de Granada,

HAGO SABER: Que en el día de la fecha, ha quedado constituida la Junta Electoral Provincial de Granada, en orden a la celebración de las elecciones a diputados y diputadas al Parlamento Europeo que se celebrarán el próximo día 9 de junio de 2024, convocadas por el Real Decreto 363/2024 de 9 de abril de 2024, publicado en el BOE el día 16 de abril de 2024, de acuerdo con la siguiente composición:

Presidente: D. José Manuel García Sánchez.  
Vocal Judicial 1: D. Francisco Ontiveros Rodríguez.  
Vocal Judicial 2: D. Francisco Sánchez Gálvez.  
Secretaria: D<sup>a</sup> Antonia Porcel Cruz.

Y para su público y general conocimiento, por medio de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, extendiendo el presente en Granada a diecinueve de abril de 2024.

Granada, 19 de abril de 2024.-La Secretaria, fdo.: Antonia Porcel Cruz.

NÚMERO 2.237

#### **JUNTA ELECTORAL DE ZONA GRANADA**

*Relación de miembros de la Junta Electoral de Zona*

#### EDICTO

D<sup>a</sup> Esther Barrios Rozúa, Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Granada,

HAGO SABER: Que ha quedado constituida la Junta Electoral de Zona de Granada en orden a la celebración de las Elecciones al Parlamento Europeo convocadas por Real Decreto 363/2024, de 9 de abril, para el día 9 de junio

de 2024, de la que forman parte las personas que se indican, con el carácter y por el concepto que se expresa:

Presidente: D. Fernando Víctor Ramos Gil, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 8 de Granada.

Vocal Judicial: D<sup>a</sup> Susana Álvarez Civantos, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción nº 4 de Granada.

Vocal Judicial: D<sup>a</sup> Inmaculada Lucena Merino, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Granada.

Secretaria: D<sup>a</sup> Esther Barrios Rozúa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Granada.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la vigente Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Granada, 19 de abril de 2024.-La Secretaria de la Junta Electoral de Zona, fdo.: Esther Barrios Rozúa.

NÚMERO 2.239

## JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE LOJA

*Relación de miembros de la Junta Electoral de Zona*

### EDICTO

D<sup>a</sup> María del Carmen Fernández Escudero, Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Loja (Granada),

HAGO SABER: Que ha quedado constituida en la Sede de los Juzgados de Loja, la Junta Electoral de Zona de Loja, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 363/2024, de 3 de abril, por el que se convocan elecciones europeas para el 9 de junio de 2024, de la que forman parte las personas que se indican, con el carácter y por el concepto que se expresan:

PRESIDENTE: D. Julio Gaviño Jiménez, Juez del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción núm. Dos de Loja (actualmente Juez Decano).

VOCALES: D. Juan Rodero Díaz, Juez del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción número Uno de Loja.

D<sup>a</sup> Sonia Beatriz Luján García, Juez del Juzgado de Arenas del Rey.

SECRETARIO: D<sup>a</sup> María del Carmen Fernández Escudero, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Loja.

A los efectos legales que procedan, se hace constar que los Municipios que componen esta Junta Electoral de Zona, situados por orden alfabético, son los siguientes:

1. Agrón
2. Algarinejo
3. Alhama de Granada
4. Arenas del Rey
5. Cacín
6. Chimeneas
7. Huétor Tájar

8. Fornes
9. Íllora
10. Jayena
11. Játar
12. Loja
13. Montefrío
14. Moraleda de Zafayona
15. Salar
16. Santa Cruz del Comercio
17. Ventas de Huelma
18. Villanueva de Mesías
19. Zafarraya
20. Zagra

Lo que se hace pública en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la vigente Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Loja, 19 de abril de 2024.-El/La Secretario/a.

NÚMERO 2.229

## JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE MOTRIL

*Relación de miembros de la Junta Electoral de Zona*

### EDICTO

D<sup>a</sup> Domitila García Gallego, Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Motril, por medio del presente,

HAGO SABER: Que con fecha 19 de abril de dos mil veinticuatro, se ha procedido a la constitución de la Junta Electoral de Zona de Motril para el presente proceso electoral de Elecciones Parlamento Europeo 2024, convocadas por Real Decreto 363/2024, de 9 de abril, quedando formada por el lltmo. Sr. D. Lara Inmaculada Blanco Coronil como Presidente, con la lltma. Sra. D<sup>a</sup> Cristina Luis Vílchez y la lltma. Sra. D<sup>a</sup> Edurne Gutiérrez Villar como vocales Judiciales y actuando como Secretaria de la misma la Sra. D<sup>a</sup> Domitila García Gallego.

Y para público y general conocimiento por su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, extendiendo el presente en Motril a 19 de abril de 2024.-La Secretaria de la JEZ, fdo.: Domitila García Gallego.

NÚMERO 2.221

## JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE ÓRGIVA

*Relación de miembros de la Junta Electoral de Zona*

### EDICTO

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE ÓRGIVA

En Órgiva a 18 de abril de 2024.

Convocados por Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado Decano de Órgiva, comparecen D<sup>a</sup> Clara María Benavidez Ruiz-Rico, Magistrada del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción núm. Dos de Órgiva, y Decana de este partido judicial, D<sup>a</sup> Rocío Fernández García Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Uno de Órgiva, D. Serafín Castro Rodríguez, Juez de Paz de Pórtugos, actuando como Secretario el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado Decano D. Francisco Bayo Ruiz por quien se les hace saber la designación como Vocales Judiciales, según comunicación recibida del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla.

Abierta la sesión y procediendo, de conformidad con lo señalado en el artículo 11.2º de la L.O.R.E.G., por acuerdo entre los miembros de esta Junta Electoral resulta elegido como Presidente de la misma D<sup>a</sup> Clara María Benavides Ruiz-Rico, con lo que queda legalmente constituido este Organismo Electoral para las Elecciones a Diputados al Parlamento Europeo convocadas por Real Decreto 363/2024 de 9 de abril (BOE de 16/04/2024).

Verificado lo cual, se acuerda notificar la composición de esta Junta Electoral al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Electoral Provincial de Granada para su conocimiento y efectos, así como a la Dirección del Boletín Oficial de esta Provincia de Granada para su publicación en el mismo.

Póngase igualmente en conocimiento de los distintos Secretarios de los Ayuntamientos que componen esta Junta Electoral de Zona, a los que se les recordará el cumplimiento de los artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General dentro de plazo.

Por los miembros de la Junta Electoral de Zona se faculta al Sr. Secretario de la misma para que interese de los organismos competentes los suministros de material necesarios para el desarrollo de sus labores en el proceso electoral.

Con lo cual se da por concluida la presente, que una vez leída, es hallada conforme y firman los comparecientes, de lo que certifico.

NÚMERO 2.240

**JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE GUADIX***Relación de miembros de la Junta Electoral de Zona***EDICTO**

D<sup>a</sup> Jessica Muros Rejón, Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Guadix,

**HACE SABER:** Que en el día de la fecha se ha constituido esta Junta, con la siguiente composición:

Presidente: D. Alfonso Peralta Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción nº 2 de Guadix y Decano de sus juzgados.

Vocal Judicial: D<sup>a</sup> Josefa García Martín, Juez del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción nº 1 de Guadix

Vocal Judicial: D. Manuel Vilchez Fernández, Juez de Paz de Pedro Martínez.

Y para su publicación en el B.O. de la Provincia, expido y firmo el presente.

Guadix, 19 de abril de 2024.-La Secretaria.

NÚMERO 2.268

**JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE BAZA***Relación de miembros de la Junta Electoral de Zona***EDICTO****ACTA DE PRÓRROGA DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE BAZA**

En Baza, a 19 de abril de 2024

Siendo las 12:00 horas del día de la fecha estando debidamente convocados por la D<sup>a</sup> María María Jesús Pascual González, Letrada de la Administración de Justicia sustituta del Juzgado Decano de Baza, comparecen la Jueza Decana de los Juzgados de Baza, D<sup>a</sup> Cristina Mogollón Pérez, Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Baza, D<sup>a</sup> María del Mar Moreno Hernández, Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Baza y D. Miguel Ángel Rodríguez Ayuso, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Huéscar, comparecencia que tiene por objeto prorrogar la competencia de esta Junta Electoral de Zona, en el marco del proceso electoral a celebrar el próximo día 9 de junio de 2024, conforme a su convocatoria por Real Decreto 363/2024 de 9 de abril, publicado en el BOE de fecha 16 de abril de 2024 y en atención a lo establecido en el artículo 15 de la LOREG

Abierto el acto y, se prorroga la competencia de la Junta Electoral de Zona que tendrá la siguiente composición:

**PRESIDENTA:** María del Mar Moreno Hernández, Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Baza.

**VOCALES JUDICIALES:**

- D<sup>a</sup> Cristina Mogollón Pérez, Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Baza

- D. Miguel Ángel Rodríguez Ayuso, Juez de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Huéscar

**SECRETARIA:** D<sup>a</sup> María Jesús Pascual González, Letrada de la Administración de Justicia sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Baza.

Acto seguido se acuerda por la Sra. Presidenta la comunicación inmediata de la constitución a la Junta Electoral de Zona a la Junta Electoral Provincial de Granada, así como su remisión al Servicio de Publicación del BO de la Provincia, a los efectos prevenidos en el art. 14 de la Ley Electoral General.

Leída la presente acta por la Sra. Secretaria de la Junta, es encontrada conforme por los asistentes que la firman en prueba de ello.

Baza, 22 de abril de 2024.- (Firmas ilegibles). ■